

1 44160, en Guadalajara, Jalisco, México y República del Salvador N34-312
2 y Moscú, Edificio Samoa Dpto. 4-3, Quito, Ecuador, respectivamente, y
3 legalmente capaces, y hábiles en derecho para obligarse y contratar; por lo
4 que me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me presentan cuyo
5 tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro
6 de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de
7 Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
8 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente
9 escritura: a.- Por una parte el señor Rogelio Rodríguez Quintana a nombre y
10 en representación de la compañía INTERCONTINENTAL DE
11 MEDICAMENTOS S.A. DE C.V., en su calidad de representante legal,
12 calidad que acredita con el nombramiento y certificado de existencia legal
13 de su representada, que es una sociedad anónima de capital variable
14 Mexicana, que se agregan; y b.- Por otra parte el señor Edgar Rafael
15 Molina por su propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
16 mexicano y americano, en su orden, casados, domiciliados en Av.
17 Chapultepec Sur número 284-408, colonia Americana, 44160, en
18 Guadalajara, Jalisco, México y República del Salvador N34-312 y Moscú,
19 Edificio Samoa Dpto. 4-3, Quito, respectivamente, y legalmente capaces.-
20 Los comparecientes concurren realizando una inversión extranjera directa.-
21 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes
22 expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima, de conformidad
23 con las disposiciones legales Ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y
24 declaraciones que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS**
25 **DE LA COMPAÑIA : CAPITULO I.- DENOMINACION,**
26 **DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO.-** Artículo
27 Primero.- **DENOMINACION.-** La compañía se denominará "
28 **PHARMACY INTEGRATION SERVICES S. A. SERINFAR**".

1 **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la
2 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o
3 representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo Tercero.-**
4 **NACIONALIDAD.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está
5 sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.-
6 **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será
7 de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura
8 pública en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado
9 conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto social de la
10 Compañía es la fabricación, importación, exportación, comercialización,
11 administración, almacenamiento, distribución y manejo logístico de
12 productos farmacéuticos, medicinas, insumos médicos y hospitalarios,
13 materias primas relacionadas con este objeto social y equipos médicos así
14 como otras actividades propias o relacionadas con el objeto principal,
15 incluyendo pero sin limitarse a: la creación y administración de laboratorios
16 farmacéuticos, la administración de farmacias, el desarrollo de software y
17 aplicaciones para la administración y manejo logístico de farmacias,
18 laboratorios y otros centros de actividad médico farmacéuticos. La
19 Compañía podrá además prestar de servicios asesoría y administración, así
20 como el ejercicio de agencias y representaciones de empresas relacionadas
21 con su objeto social, tanto para clientes particulares como para el Estado y
22 sus diferentes dependencias mediante participación en los procedimientos
23 de contratación pública previstos en las Leyes ecuatorianas.- La Compañía
24 podrá realizar la manufactura, importación, exportación, compra y venta de
25 productos químicos, farmacoquímicos, medicamentos de uso humano o
26 veterinario de origen natural o sintético, biológico o biotecnológico, o
27 cualquier otro producto aplicable a curación, tratamiento o rehabilitación de
28 humanos o animales o de productos auxiliares para la salud, productos de



1 diagnóstico.- La Compañía podrá efectuar la comercialización en general,
2 además de la compra y venta de: material de curación e insumos para la
3 salud; instrumental médico; equipos para quirófano; equipo para
4 diagnóstico; equipo para consulta externa; equipo para laboratorio de
5 análisis clínicos; equipamiento hospitalario. Todos estos bienes incluyen
6 aquellos que sean mecánicos, eléctricos, electrónicos y operados por
7 software, así como todas las especificaciones que la tecnología pueda haber
8 instalado en los mismos para la mejor atención de la salud humana.- La
9 Compañía podrá instalar crear la infraestructura de farmacias, incluida la
10 compra y arrendamiento de licencias de programas de computación afines a
11 la administración y operación de farmacias.- La Compañía podrá fabricar
12 instalaciones, contratar por arrendamiento o cualquier otro medio legal
13 establecido, para la administración y operación de farmacias, con recursos
14 propios o mediante la celebración de convenios o alianzas comerciales, con
15 laboratorios de especialidades farmacéuticas o distribuidoras de
16 medicamentos, nacionales o internacionales.- La Compañía podrá
17 ocasionalmente comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios
18 para cumplir su objeto social, así como asociarse con otras empresas con
19 objetivos parecidos, fusionarse o promover las formación de compañías con
20 objetivos similares o complementarios.- La Compañía realizará todas las
21 actividades relacionadas o complementarias con el objeto social descrito
22 anteriormente, sin excepción.- La Compañía no podrá otorgar garantías,
23 fianzas o avales, salvo a empresas subsidiarias o filiales y previa
24 autorización de la Junta General.- Para cumplir con su objeto social, la
25 Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles,
26 laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes
27 Ecuatorianas. **CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo**
28 **Sexto.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La**

1 Compañía tiene un capital autorizado de UN MILLON DE DOLARES
2 (US\$. 1.000.000,00)) y un capital suscrito de QUINIENTOS MIL
3 DOLARES (US\$ 500.00,00), dividido en QUINIENTAS MIL (500.000)
4 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA (US\$ 1,00)
5 de valor cada una, numeradas sucesivamente.- **Artículo Séptimo.-**
6 **ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos
7 titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.
8 En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los
9 derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o
10 administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un
11 Juez competente.- **Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones
12 se representarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto
13 en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.-
14 **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción
15 y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
16 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional
17 al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y
18 certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas,
19 en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de
20 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los
21 derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.- TRANSFERENCIAS.-**
22 Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su
23 transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el
24 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere o en la
25 forma determinada en el Art. 188 de la Ley de Compañías.- Las
26 transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la
27 Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el
28 Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia



1 de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo,
2 mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y
3 cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada
4 uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-
5 acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título
6 será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.
7 Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
8 archivarán en la Compañía.- Además la inscripción podrá realizarse
9 conforme al Art. 189 de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero.-**
10 **REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
11 certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del
12 accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que
13 se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de
14 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.
15 Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse
16 el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la
17 reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. Anulado un
18 certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales
19 instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE**
20 **ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o
21 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos
22 de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se
23 sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO III.-**
24 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo Décimo**
25 **Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la
26 compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones
27 y Accionistas de aquélla.- **Artículo Décimo Cuarto.- DERECHOS Y**
28 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los

1 derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de
 2 Compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o
 3 se fijan en el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.-**
 4 **REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la
 5 Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación
 6 se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al
 7 Presidente Ejecutivo o al Presidente del Directorio de la Compañía.-
 8 **CAPITULO IV.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**
 9 **FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO.-** La
 10 Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las
 11 atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo**
 12 **Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La administración de
 13 la Compañía estará a cargo del Directorio, el Presidente del Directorio, el
 14 Presidente Ejecutivo y los Vicepresidentes, si los hubiere, en la forma
 15 prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION**
 16 **Y AUDITORIA EXTERNA.-** La fiscalización será ejercida por un
 17 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. La compañía
 18 contará con auditoría externa, por decisión de la Junta General o de acuerdo
 19 con la Ley.- **CAPITULO V.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
 20 **ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Noveno.- INTEGRACION Y**
 21 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la
 22 Compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
 23 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes
 24 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y
 25 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que
 26 creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **Artículo**
 27 **Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente
 28 a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente del Directorio



1 Directores, Comisarios y Auditores Externos de la compañía y fijar sus
2 remuneraciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y
3 ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las
4 correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca del reparto de utilidades;
5 d) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la
6 fusión, transformación y disolución anticipada; cambios de
7 denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere
8 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
9 registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones
10 preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo
11 la compra y la enajenación de los inmuebles, así como, el
12 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; g) Dictar,
13 aprobar y reformar los reglamentos internos de la compañía y
14 reformarlos; h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato
15 de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro
16 órgano o personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.-**
17 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y
18 extraordinarias. Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año,
19 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
20 para conocer los asuntos especificados en los literales a), b) y c) del artículo
21 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
22 día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
23 suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
24 organismo de administración creados por el Estatuto, así como la remoción
25 y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del
26 día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren
27 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados
28 en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS.-** Las

1 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
 2 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo
 3 Quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán
 4 los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-
 5 **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a
 6 Juntas Generales serán hechas por el Presidente del Directorio, el
 7 Presidente Ejecutivo, el Comisario o la Superintendencia de Compañías,
 8 conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo**
 9 **Cuarto.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán
 10 convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los
 11 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
 12 ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el computo
 13 de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y
 14 serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de
 15 descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Quinto.- JUNTAS**
 16 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
 17 anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier
 18 tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa
 19 convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren
 20 reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
 21 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente
 22 celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
 23 sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la
 24 discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente
 25 informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se
 26 hubiere acordado unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.-**
 27 **QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General de
 28 Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO

PAG.



E.M.

1 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar dos
2 terceras partes, por lo menos del capital pagado. En segunda convocatoria,
3 se instalará con la mitad de accionistas, presentes o representados, que
4 concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-**
5 **QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse para
6 resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d) del
7 Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el
8 mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
9 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social
10 pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la
11 representación de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo**
12 **Octavo.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas
13 Generales serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del
14 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
15 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo**
16 **Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas
17 por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista
18 designado por la Junta. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo, y
19 en su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Trigésimo.-**
20 **PROCEDIMIENTO .-** Antes de que se declare instalada la Junta General,
21 el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones
22 que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según
23 conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo**
24 **Primero.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por
25 el Presidente del Directorio y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
26 Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas
27 contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción
28 íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos

1 adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- **Artículo Trigésimo**
2 **Segundo.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que
3 contendrá: a)La hoja del periódico en la que conste la publicación de
4 la convocatoria; b)Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la
5 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios
6 convocándoles a la Junta; d)La lista de los asistentes con la
7 constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y
8 los votos que les corresponda; e)Los poderes y cartas presentadas para
9 actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos
10 por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta,
11 dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **Artículo**
12 **Trigésimo Tercero- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-**
13 Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los
14 Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos
15 los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que
16 tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO VI.- EL**
17 **DIRECTORIO.- Artículo Trigésimo Cuarto.- INTEGRACION.-** El
18 Directorio de la Compañía estará formado por el Presidente del Directorio y
19 dos Directores Principales. La Junta podrá designar el número de Directores
20 Suplentes que juzgue conveniente. Todos los Directores serán
21 nombrados por la Junta General, mediante el sistema de cuociente electoral,
22 que operará en la siguiente forma: se dividirá el valor del capital social
23 pagado asistente a la reunión en la que deba realizarse el nombramiento,
24 para el número de Directores Principales a elegirse y el resultado será el
25 cuociente elector. Consecuentemente cada Director para ser nombrado
26 deberá obtener un número de votos equivalente a ese cuociente elector.
27 Cada accionista podrá asignar parcial o totalmente sus votos para el
28 nombramiento de los Directores. El sistema de nombramiento no será



1 aplicable si los accionistas por consenso aprobaren el nombramiento de una
2 lista de Directores única. El Presidente Ejecutivo actuará como Secretario
3 del Directorio.- **Artículo Trigésimo Quinto.- SESION DE**
4 **DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará en el local de la Compañía, por lo
5 menos una vez cada semestre, en la fecha que señale el Presidente del
6 Directorio. Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por
7 disposición del Presidente del Directorio o por pedido de uno de los vocales
8 principales o el Presidente Ejecutivo, mediante nota enviada al Presidente
9 del Directorio.- **Artículo Trigésimo Sexto.- QUORUM Y MAYORIA.-**
10 Para que el Directorio pueda reunirse legalmente, bastará la concurrencia de
11 más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple
12 mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate el asunto
13 será resuelto en el sentido del voto del Presidente del Directorio o de quien
14 lo subrogue.- **Artículo Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES.-** Son
15 atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la Ley y estos
16 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y
17 Vicepresidentes y removerlos; b) Orientar y supervigilar la marcha de la
18 Compañía; c) Conceder licencia al Presidente del Directorio, Directores y al
19 Presidente Ejecutivo de la Compañía; d) Resolver el establecimiento de
20 Agencias, Oficinas o Sucursales de la Compañía en otras ciudades de la
21 República y el Exterior; e) Fijar, de tiempo en tiempo, los límites,
22 cuantía y autorizaciones que se requieran para la celebración de los
23 actos y contratos por parte del Presidente Ejecutivo; f) Presentar a la
24 Junta General, propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo
25 de reserva, acumulación, amortización, y en general sobre los aspectos
26 relacionados con la buena marcha de la Compañía; g) Todas aquellas
27 previstas en la Ley y los reglamentos.- **CAPITULO VII.- PRESIDENTE**
28 **DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y**

1 **VICEPRESIDENTES.- Artículo Trigésimo Octavo.- DESIGNACION**
2 **DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio
3 será elegido por la Junta General de accionistas de la compañía. Durará
4 DOS años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente
5 reelegido.- **Artículo Trigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL**
6 **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Son funciones del Presidente del
7 Directorio: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio; b)
8 Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y
9 títulos acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General y del
10 Directorio; c) Intervenir, junto con el Presidente Ejecutivo, en la
11 celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, de acuerdo con lo
12 que resuelva el Directorio; d) Intervenir, conjuntamente con el
13 Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de escrituras públicas de
14 reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de
15 bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las actividades
16 de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal
17 desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos,
18 funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones
19 de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; g) Las
20 demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General, el
21 Directorio o los Reglamentos.- **Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION**
22 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será
23 nombrado por el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser
24 reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.- **Artículo**
25 **Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**
26 **EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:
27 a) Representar legalmente a la Compañía Judicial y extrajudicialmente;
28 b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal



1 sentido, establecer políticas y sistemas de producción y
2 comercialización con amplias facultades observando, en todo
3 caso, las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y sin perjuicio
4 de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; c) Nombrar y
5 remover a los empleados y trabajadores de la compañía, así como
6 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo
7 cuanto fuere menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas
8 las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de
9 los organismos de la Compañía, así como dirigir el movimiento
10 económico-financiero de la misma; e) Presentar al Directorio y a la
11 Junta General de Accionistas el informe anual de su gestión, el balance
12 que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de
13 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en
14 el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo
15 ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la compañía de
16 acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
17 g) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio y
18 suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas que
19 se elaboren respecto de esos organismos; h) Celebrar los actos y contratos
20 correspondientes al giro de la compañía, con sujeción a los límites y
21 requisitos establecidos por el Directorio; i) Todas aquellas contempladas
22 en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y los
23 organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador y
24 representante legal de la Compañía.- **CAPITULO VIII.-**
25 **REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo**
26 **Cuadragésimo Segundo.- REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o
27 impedimento del Presidente del Directorio, lo subrogarán los vocales del
28 Directorio en el orden de sus nombramientos. Al Presidente Ejecutivo, lo

1 reemplazará el Vicepresidente en caso de haberlo y a falta de este el
2 Presidente del Directorio. Los Directores Principales serán reemplazados
3 por los Suplentes. El Comisario Suplente reemplazará al principal.- Cuando
4 la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este
5 tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa
6 ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad
7 permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en
8 los Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo
9 correspondiente designe titular.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.-**
10 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la Compañía:
11 Presidente del Directorio, Directores y Presidente Ejecutivo y
12 Vicepresidente continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el
13 período para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando
14 fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción,
15 en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho
16 ocurra.- **CAPITULO IX FISCALIZACION Y AUDITORIA**
17 **EXTERNA.- Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DESIGNACION.-** La
18 Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal
19 con su respectivo suplente y podrá designar a los Auditores Externos, si
20 fuere del caso. Unos y otros, podrán ser indefinidamente reelegidos.-
21 **Artículo Cuadragésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y
22 obligación de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración
23 de la compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales
24 sino también a las normas de una buena administración. Tendrán los
25 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.-
26 Los Auditores Externos, si la Junta decidiere o debiere nombrarlos
27 cumplirán las obligaciones que la Ley determina para ellos.- La Junta
28 General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los



1 Comisarios y Auditores Externos.- **CAPITULO X.- REGIMEN**
2 **ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- CONTABILIDAD.-** La
3 contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales
4 y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de
5 **Compañías.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA**
6 **LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal
7 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez
8 por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por
9 ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
10 cualquier causa fuere disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Octavo.-**
11 **FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además
12 formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.
13 **Artículo Cuadragésimo Noveno .- REPARTO DE UTILIDADES.-** De
14 los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta
15 por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución
16 unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.
17 Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
18 realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
19 disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará
20 en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **CAPITULO XI.-**
21 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Quincuagésimo.-**
22 **DISOLUCION .-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas
23 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta
24 General de accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Quincuagésimo**
25 **Primero.- LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo
26 dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como
27 liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta
28 General de Accionistas decida expresamente lo contrario.-

Número Operación **CIC101000006686**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MOLINA EDGAR RAFAEL	2,500.00
INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.	247,500.00
Total	250,000.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PHARMACY INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****martes, noviembre 5, 2013**

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7567765

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1717832693 CARANQUI FLORES NELLY ROCIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PHARMACY INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7567765

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013 10:02:11

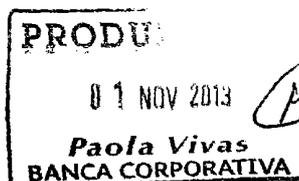
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]



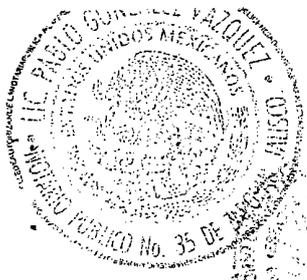
DECISION RESOLUCION

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0010

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 41INVA a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco



= = ESCRITURA NUMERO 15,866 QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS. ---

= = TOMO 52 CINCUENTA Y DOS.- LIBRO VI SEXTO. ---

= = EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPUBLICA MEXICANA, a los 25 veinticinco días del mes de Febrero del año 2011 dos mil once, yo, Licenciado SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de esta ciudad y zona metropolitana, hago constar el otorgamiento del PODER GENERAL JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTADES PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER ESPECIAL, que confiere la sociedad mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto del señor Héctor Del Rincón Salazar, en su carácter de Administrador General Único, en favor de los señores JORGE MORENO AGUILLON Y/O JORGE IVAN TOBON MUÑOZ Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA Y/O JOSE MANUEL GUERRERO PELAYO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente e indistintamente, de conformidad con las siguientes: ---

----- CLAUSULAS: -----

= = PRIMERA.- El señor Héctor Del Rincón Salazar, en su carácter de Administrador General Único de la Sociedad Mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de este instrumento otorga confiere PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTADES PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER ESPECIAL, en favor de los señores JORGE MORENO AGUILLON Y/O JORGE IVAN TOBON MUÑOZ Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA Y/O JOSE MANUEL GUERRERO PELAYO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente e indistintamente, con todas las facultades generales y aún las espèdales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos de los párrafos I primero y II segundo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en materia Federal en toda la República y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. ---

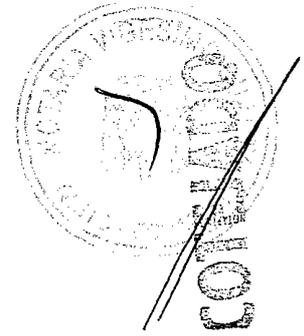
= = En consecuencia, los apoderados quedan investidos de toda índole de las facultades generales anteriores y de las especiales siguientes, que se les confieren enunciativa y no limitativamente. ---

= = PODER GENERAL JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS: ---

= = Para representar a la poderdante ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de cualquier fuero, sea de Autoridades Civiles, Familiares, Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de orden Federal, Estatal o Municipal, o de otra índole o ante árbitros, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieren cláusula

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.





0012

especial conforme a la Ley, en los términos del I primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de sus correlativos el numeral 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, y de sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República quedando en forma enunciativa facultado para promover y desistirse del Juicio de Amparo, absolver y articular posiciones en toda clase de procedimientos y especialmente en los que se solicite el reconocimiento de adeudos con cargo a la sociedad, intentar y proseguir, todo tipo de juicios, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, recusar con o sin expresión de causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de la poderdante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en árbitros, renunciar al fuero domiciliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas, coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común o Federal en causas criminales, y otorgar perdones, y en general para agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.

X

== PODER EN EL AREA LABORAL: ==

== Con todas las facultades para concurrir a nombre de la sociedad en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias generales. Los apoderados tendrán facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para que comparezca ante todas las autoridades en materia del trabajo señaladas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS Y FONACOT, e Instituciones gubernamentales del Estado de Jalisco, a realizar todas las gestiones que resulten necesarias, así como altas, bajas y trámites para la solución de los asuntos que se le ofrezcan ante estas instituciones, al que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directivos, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas u establecimientos serán consideradas representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer con el carácter de apoderado y por lo tanto representante de la poderdante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 849 ochocientos cuarenta y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos III tercero y decimoséptimo, del título catorce de la Ley Federal del Trabajo en vigor,

~





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco

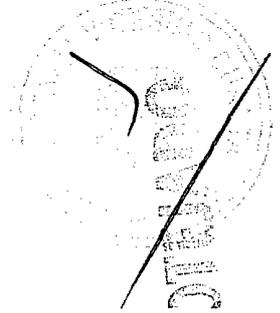


con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales y, en consecuencia, los apoderados en representación de la poderdante podrá absolver y articular posiciones, transigir o convenir con la parte contraria, obligándose la mandante a lo convenido; y concurrir a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la poderdante todo lo que, conforme a la naturaleza de este poder, realicen los apoderados.-----

== PODER ESPECIAL-----

== Con las facultades para exhibir todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliado la poderdante; así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía.-----

== Los apoderados podran representar a la sociedad en cualquier tipo de licitaciones, concursos, invitaciones restringidas, adjudicaciones o invitaciones a cotizar que convoquen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Paraestatal, de los Gobiernos de los Estados o Municipios o sus Dependencias, Entidades u Organismos Descentralizados, así como cualquier otro asunto relacionado con las operaciones propias de compra, venta, precios, licitaciones, concursos, invitaciones a cotizar, obtener y otorgar fianzas, garantías, condiciones y normas que determinen las diversas autoridades, propongan en licitaciones, celebrar convenios de participación conjunta en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las disposiciones correlativas de los Estados de la República Mexicana, firmas en actos de licitación pública, presentar y firmar proposiciones técnicas y económicas, realizar negociación y firma de asignaciones, firma de contratos adjudicados por licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, pedidos o convenios derivados de dichos actos, recepción de inventarios para su posterior administración, recepción de contra recibos y su respectivo cobro, presentación, tramitación y retiro de inconformidades en procedimientos administrativos de licitación pública, invitación





0013

restringida o adjudicación directa, recursos de revisión a los actos aquí indicados. Este poder limitado, a lo aquí indicado, otorga a los apoderados las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se les confieren sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en los términos de los párrafos I primero y II segundo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicable en materia común, el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicable en materia Federal en toda la República y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

= = SEGUNDA.- Los poderes descritos en este instrumento sólo podrán ejercitarse por un término máximo de 5 cinco años, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que dentro de su vigencia se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al mencionado plazo o término, en este caso se entenderán prorrogadas las facultades conferidas hasta su correspondiente conclusión.-----

= = TERCERA.- La Sociedad estará y pasará por todo lo que legalmente hicieren sus apoderados, en ejercicio del poder de mérito.-----

----- PERSONALIDAD:-----

= = El señor HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en proceso de disolución ni de liquidación, y que las facultades con que comparece al presente instrumento, a la fecha no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas. Me acredita la legal existencia de su representada, así como sus facultades con que comparece, con:-----

= = a).- Mediante escritura pública número 865 ochocientos sesenta y cinco, otorgada en esta ciudad el día 11 once de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado José Antonio González Romero, en ese entonces Notario Público Suplente y Asociado al Notario Público número 8 ocho, de esta ciudad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 251-252 doscientos cincuenta y uno guión doscientos cincuenta y dos del tomo 628 seiscientos veintiocho del Libro Primero del Registro Público de Comercio, en la cual se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-----

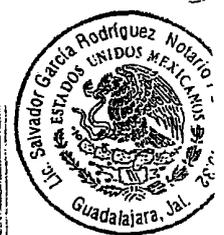
= = "... manifestaron que es su deseo constituir una persona moral que hacen constar en las siguientes: CLÁUSULAS... PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS". Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o corresponsalías en otros lugares del país o del extranjero...





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco

21



TERCERA.- El objeto de la sociedad será.- 1.- LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, ARTÍCULOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RAMA MEDICA, HOSPITALARIA Y DE SALUD, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL INCLUYENDO NEGOCIACIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS.- 2.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, GESTORIA, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS A PERSONAS O INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.- 3.- EL PROPORCIONAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCESIÓN, O ALGUNA OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY, EL LOCAL, LAS INSTALACIONES, O LOS SERVICIOS, A TERCERAS PERSONAS.- 4.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA TAL FIN, Y EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS AFINES CON ESTE OBJETO SOCIAL.- CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años... DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado... El capital social estará representado por 15,000.00 quince mil acciones Serie "A" y serie "B" ordinarias, nominativas, indivisibles, con valor nominal de \$10,00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado... ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria... DÉCIMA TERCERA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario... Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del Día, el lugar y hora de la reunión... VIGÉSIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado el 75%... del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social... DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o Consejo de Administración... VIGÉSIMA NOVENA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguiente obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdicción, recusar y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TESTEADO



0014

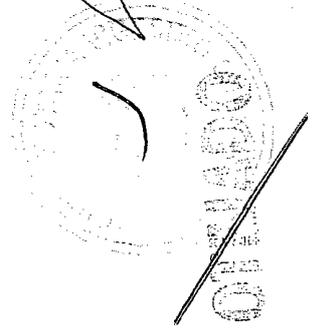
alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar la del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones; recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinado por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.- 2.- Para ADMINISTRAR los bienes de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código para el distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarrendamiento, comodato, celebrar operaciones con instituciones bancarias, celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para obtener y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.- 3.- Para realizar actos de DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, constituir fianzas e hipotecas y cancelarias extinguida la obligación principal, concretar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación o avío, de crédito simple con instituciones bancarias o personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios; industriales, de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. 4.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de Crédito en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cancelar cuantas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra se las mismas.- 6.- Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejercer sus resoluciones.- 9.- Para tomar dinero en

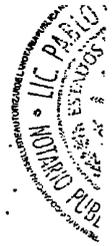




LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco

préstamo, dar finanzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.- 10.- Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de cada clase de contratos, convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.- 11.- Para sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 12.- Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Estatal, Federal Municipal, oficina o delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 13.- Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de conciliación, y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veinte tres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los Términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta,





0015

877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho y 880 ochocientos ochenta ; también para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmiten cualesquiera autoridades.- 14.- para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas... CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUIDOS EN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LES CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES ACUERDAN: PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 15,000... acciones con valor nominal cada una de ellas de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma.- El señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA suscribe y paga en este acto 7,500... acciones de la Serie "A" equivalentes a la cantidad de \$75,000.00... El señor HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR suscribe y paga en este acto 7,500... acciones de la Serie "A" equivalentes a la cantidad de \$75,000.00... SEGUNDA.- Que la sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose para tal función al señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA mismo que gozará de las facultades contenidas en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los estatutos de la sociedad... TERCERA.- Se designan como COMISARIO de la sociedad al señor MANUEL ANTONIO HACES FERNÁNDEZ... QUINTA.- A el señor MANUEL ANTONIO HACES FERNÁNDEZ se le confiere un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLETOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL...-----
= = b).- Por último, mediante escritura pública número 13,819 trece mil ochocientos diecinueve, de fecha 29 veintinueve de Febrero del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 5855*1 cinco, ocho, cinco, cinco, asterisco, uno a cargo del Registro Público de Comercio de esta ciudad, en la cua. se hizo constar la protocolización del Acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-----
= = "... CLÁUSULAS:-... SEGUNDA.- Se modifica la forma de administración de la sociedad, de Consejo de Administración que se venía realizando a la de Administración





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco

General Único, asimismo la designación de comisario de la sociedad, y como consecuencia a partir de esta fecha se nombró al señor **HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR**, como **Administración General Único**, por lo cual le son otorgadas las facultades mencionadas en la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, y que se transcriben a continuación:- "... 1.- El Administrador General Único será representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes obligaciones:- 1. Ejercitar el poder de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requirieron de cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo.- 2. Para **ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos, convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar, firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.- 3. Para realizar **ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad



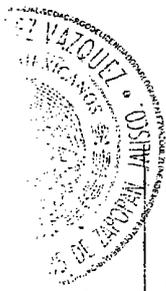
COTEJADO

en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarias extinguida la obligación principal, concertar y celebrar, contratos de mutuo sin interés, de habilitación o avío, de crédito simple con Instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.- 4. Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren contra de las mismas.- 6. Para nombrar y remover gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de estos.- 8. Para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y ejecutar sus resoluciones.- 9. Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.- 10. Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.- 11. Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 12. Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Municipal, Estatal o Federal, oficina o Delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, de las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 13. Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar frente a los sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos



0016





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco



individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales; a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador de las relaciones laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante las autoridades.- 14. Podrá conferir poderes generales y especiales en términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución en ellos.- TERCERA.- Se designó al señor CESAR IVÁN REYES DEHESA, como Comisario de la Sociedad..."

= = DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 OCHENTA Y CUATRO, FRACCIÓN IV CUARTA, ÚLTIMO PÁRRAFO Y EL ARTICULO 90 NOVENTA FRACCIÓN I PRIMERA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, LA PERSONALIDAD QUE ANTECEDE, OBRA AGREGADA EN EL TOMO 47 CUARENTA Y SIETE, LIBRO VI SEXTO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.

----- REGIMEN LEGAL DEL PODER: -----

= = EL ARTICULO 2205 DOS MIL DOSCIENTOS CINCO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2205.- El mandato puede ser general o especial.-----

= = EL ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

COTEJADO



0017

ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2208.- Cuando se requieran limitar las facultades de apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones.-----

= = EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

= = EL ARTICULO 2553 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2553.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo 2554. Cualquiera otro mandato tendrá el carácter de especial.-----

= = EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar, en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen.-----

----- F E N O T A R I A L : -----





LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ
Notaría Pública No. 32
Guadalajara, Jalisco

== EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:-----

== a).- Que por sus generales el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Comerciante, originario de Celaya, Guanajuato, lugar donde nació el día 28 veintiocho de Junio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Cosmos número 2682 dos mil seiscientos ochenta y dos, de la Colonia Jardines del Bosque, de esta ciudad, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folio número 0000023121306, cero, cero, cero, cero, cero, dos, tres, uno, dos, uno, tres, cero, seis.-----

== b).- Que al compareciente lo conceptúo con aptitud legal para contratar y obligarse, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece al presente instrumento, no le han sido revocadas ni en forma alguna limitadas.-----

== c).- Que leí lo anterior al compareciente y advertido de su alcance, consecuencias legales y la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, lo aprobó, ratificó y firmó ante mí a las 17:00 diecisiete horas del día 28 veintiocho del mes de su otorgamiento.- Firmado.- Héctor Del Rincón Salazar.- Yo el Notario autorizo esta escritura en el mismo acto en que quedo firmada.- Doy Fe.- Firmado.- Licenciado Salvador García Rodríguez.- Mi sello de autorizar.-----

----- NOTAS RELATIVAS-----

== Bajo los números del 801 al 803, agregué a mi libro de documentos: a).- El duplicado sellado del aviso que di al archivo de instrumentos públicos; b).- Pago de los Negocios Jurídicos por la cantidad de: \$115.00 (Ciento quince pesos, cero centavos Moneda Nacional); y c).- Copia de la Identificación.-----

== Guadalajara, Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2011 dos mil once.-
== SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS SEÑORES JORGE MORENO AGUILLÓN Y/O JORGE IVAN TOBÓN MUÑOZ Y/O ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA Y/O JOSE MANUEL GUERRERO PELAYO, para que lo ejerzan conjunta o separadamente e indistintamente;
VA EN (7) SIETE HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- DOY FE.-----

== GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.-----

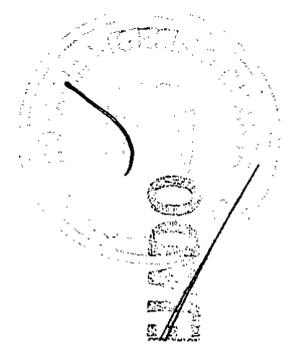


EL NOTARIO AUTORIZANTE

LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ



COTEJADO





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5855 * 1

0018

Cóntrol Interno Fecha de Prelación
48 * 05 / ABRIL / 2011

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

INSC 251-252 TOMO 628 L 1 APENDICE 2517 DOC 32

Denominación

INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$270.00 Boleta de Pago No.: 6385168

Se pago los derechos para su registro el 05 de ABRIL de 2011 a las 13:13

Afectaciones al:

Fecha Registro Registro

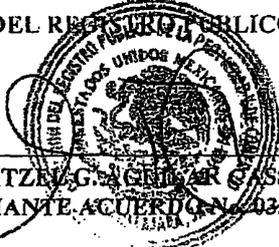
Folio ID Acto Descripción

5855 1 M10 Otorgamiento de Poder

11-04-2011 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 684cc53aa6b44fcf4ac8a12bad6ac6ad2efb24ac

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. GONZALEZ CASIAN
MEDIANTE ACUERDO N. 03/2008

[Handwritten signature]

Revisó y elaboro:

[Handwritten signature]



Folio Mercantil 5855

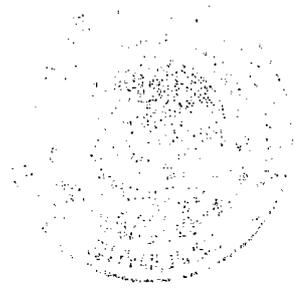
6
ALFONSO CHACÓN ROBLES
NOTARIO PÚBLICO
TITULAR NÚMERO 42



—Yo, Licenciado ALFONSO CHACÓN ROBLES Notario Público Titular Número 42 cuarenta y dos de Zapopan Jalisco, a solicitud HECTOR DEL RINCON SALAZAR, CERTIFICO : Que el presente documento que consta de 8 ocho una foja(s) útil(es) es copia fotostática de su original ,que tuve a la vista, con el cual coteje encontrando que concuerda fiel y exactamente en su anverso y reverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales.-Doy fe-----

---"ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA"-----

---Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de Julio del año 2012 dos mil doce-----



ALFONSO CHACÓN ROBLES
NOTARIO PÚBLICO
TITULAR NÚMERO 42

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIAS

- YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Publico Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, CERTIFICO, que la copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con su copia certificada por el Licenciado Alfonso Chacon Robles, Notario Público número 42 cuarenta y dos de Zapopan, Jalisco. De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 8 ocho hojas útiles a petición de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado HECTOR DEL RINCON SALAZAR. Las copias que ampara la presente certificación están impresas por ambos lados.

0019

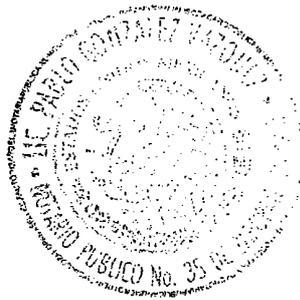
-Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.

- Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presentación certificación en los términos de la ley del notariado.

A 9580



Handwritten signature of Pablo González Vázquez



México SGG/DC/JAL 09580

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 177.00
No. orden 9580/2013

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO) DE ZAPOPAN, JALISCO

revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA 35 ZAPOPAN, JAL.

emitido en GUADALAJARA, JALISCO por MTR. HORACIO BARBA PADILLA, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

JALISCO el 30 de OCTUBRE de 2013

GENERAL DE GOBIERNO DE CERTIFICACIONES

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO

Quito

06 NOV 2013

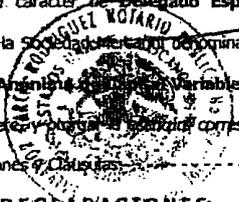
Handwritten signature



Puede consultar este documento en: / This document can be consulted at: https://servicio.sgg.jalisco.gob.mx/Certificaciones



== ESCRITURA NUMERO 13,819 TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE. -----
 == TOMO 47 CUARENTA Y SIETE.- LIBRO VI SEXTO.-----
 == EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPUBLICA MEXICANA, a los 29 veintinueve días del mes de Febrero del año 2008 dos mil ocho, ante mí, Licenciado SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de esta ciudad y zona metropolitana, compareció el señor HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Comerciante, originario de Celaya, Guanajuato, lugar donde nació el día 28 veintiocho de Junio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Cosmos número 2682 dos mil seiscientos ochenta y dos, de la Colonia Jardines del Bosque, de esta ciudad, quien se identificó con Credencial de elector bajo folio número 0000723121306, cero, cero, cero, cero, cero, dos, tres, uno, dos, uno, tres, cero, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestaciones éstas que hizo bajo su responsabilidad, hábil para contratar y obligarse, a quien doy fe de conocer y protestado que fue para que se condujera con verdad y dijo: Que comparece ante el suscrito Notario en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete y otorga la escritura correspondiente la cual se consigna al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.-----



 DECLARACIONES:

consta

== I. a).- Declara la compareciente que su representada la sociedad mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente según escritura pública número 865 ochocientos sesenta y cinco, otorgada en esta ciudad el día 11 once de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado José Antonio González Romero, en ese entonces Notario Público Suplente y Asociado al Notario Público número 8 ocho, de esta ciudad, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Inscripción 251-252 doscientos cincuenta y uno guión doscientos cincuenta y dos del tomo 628 seiscientos veintiocho del Libro Primero del Registro Público de Comercio, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-----
 == "... manifestaron que es su deseo constituir una persona moral que hacen constar en las siguientes: CLÁUSULAS... PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS". Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o corresponsalías en otros lugares del país o del extranjero... TERCERA.- El objeto de la sociedad será.- 1.- LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, ARTÍCULOS MÉDICOS Y





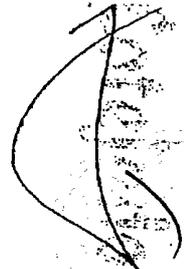
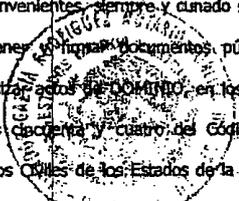
0020

HOSPITALARIOS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RAMA MEDICA, HOSPITALARIA Y DE SALUD, ASÍ COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL INCLUYENDO NEGOCIACIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS.- 2.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, GESTORIA, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS A PERSONAS O INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.- 3.- EL PROPORCIONAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCESIÓN, O ALGUNA OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY, EL LOCAL, LAS INSTALACIONES, O LOS SERVICIOS, A TERCERAS PERSONAS.- 4.- LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA TAL FIN, Y EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS AFINES CON ESTE OBJETO SOCIAL.- CUARTA.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años... DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- SEXTA.- El capital social será variable, con un mínimo de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado... El capital social estará representado por 15,000.00 quince mil acciones Serie "A" y serie "B" ordinarias, nominativas, indivisibles, con valor nominal de \$10,00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado... ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- DÉCIMA.- La supremacía de la sociedad radica en la Asamblea de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria... TERCERA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario... Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del Día, el lugar y hora de la reunión... VIGÉSIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado el 75%... del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social... DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o Consejo de Administración... VIGÉSIMA NOVENA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la Instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para promover jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar la del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y





desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinado por la ley, entre otros que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.- 2.- Para ADMINISTRAR los bienes de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarrendamiento, comodato, celebrar operaciones con instituciones bancarias, celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para obtener y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.- 3.- Para realizar actos de DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concretar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple con instituciones bancarias o personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderante y suscribir la documentación que el caso requiera. 4.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de Crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cancelar cuantas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas.- 6.- Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejercer sus resoluciones.- 9.- Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.- 10.- Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos,



COTEMA



0021

convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.- 11.- Para sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 12.- Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Estatal, Federal Municipal, oficina o delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 13.- Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de conciliación, y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veinte tres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho y 880 ochocientos ochenta; también para acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de





decisiones, negociar, suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmitan cualesquiera autoridades.- 14.- para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas... CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUIDOS EN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LES CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES ACUERDAN: PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 15,000... acciones con valor nominal cada una de ellas de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma.- El señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA suscribe y paga en este acto 7,500... acciones de la Serie "A" equivalentes a la cantidad de \$75,000.00... El señor HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR suscribe y paga en este acto 7,500... acciones de la Serie "A" equivalentes a la cantidad de \$75,000.00... SEGUNDA.- Que la sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designándose para tal función al señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA mismo que gozará de las facultades contenidas en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA de los estatutos de la sociedad... TERCERA.- Se designan como COMISARIO de la sociedad al señor MANUEL ANTONIO HACES FERNÁNDEZ... QUINTA.- A el señor MANUEL ANTONIO HACES FERNÁNDEZ se le confiere un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL... - = = b).- Posteriormente, mediante escritura pública número 5,442 cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, otorgada en esta ciudad el día 2 dos de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, la cual se encuentra debidamente registrada bajo Inscripción número 120 ciento veinte del tomo 693 seiscientos noventa y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 24 veinticuatro de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona: ----- = = "... CLÁUSULAS: SEGUNDA.- Se aumentó el Capital Social en su parte variable por lo cual quedó integrado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO		CAPITAL VARIABLE	
	SERIE "A"	"B"	SERIE "AA"	"BB"
HÉCTOR RINCÓN SALAZAR		7,500		
DAVID ARAGÓN GARCÍA	7,500			
LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES			30,001	
JAVIER QUILES HERRERA				14,999
	5			





0022

TOTALES: 7,500 7,500 30,001 14,999

Con valor de \$10.00 cada una de las acciones, haciendo un capital social de \$600,000.00...

TERCERA.- El señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA y el señor MANUEL ANTONIO HACES FERNÁNDEZ, renuncian a los cargos de Administrador Único y Comisario respectivamente, que venían desempeñando...

CUARTA.- Se cambio el sistema de administración de la sociedad, la cual era administrada por un administrador Único, y a partir de esta fecha será administrada por un Consejo de Administración el cual quedó integrado de la siguiente forma.- PRESIDENTE: DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA.- SECRETARIO: JAVIER QUILLES HERRERA.- TESORERA: LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES.- VOCAL: HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR.- COMISARIO: GUSTAVO ÁLVAREZ AGUILAR.- Se otorgan las facultades mencionadas en los incisos 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales a cualesquiera de los integrantes del Consejo de Administración a fin de que los ejerzan conjunta o separadamente entre ellos.- Se otorgan las facultades mencionadas en los incisos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales a los integrantes del consejo de Administración para que los ejerzan conjuntamente, entre el Presidente o el Vocal, con el Secretario o la Tesorera del Consejo de Administración.- Se otorga poder especial a los señores ENRIQUE DANIEL TREJO, GUILLERMO ÁLVAREZ ISLAS, JUAN GONZÁLEZ COBAINO, SERGIO CUAL COSTO, JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, JAIME REYES ZAVALA, PEDRO ÁVILA DE SELLO, ALDINO ROSETE QUINTANA, VÍCTOR MAURO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ Y ALEJANDRO CORREA ARTASANHEZ... Se otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a favor de los señores DOCTOR NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LICENCIADOS CARLOS DE BUEN UNNA, CLAUDIA DE BUEN UNNA, PEDRO ROBLES OTERO, MANUEL DE LA TORRE MELÉNDEZ, ROGELIO ESCARTÍN CHÁVEZ, RICARDO DE BUEN RODRÍGUEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ LIAÑO, SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ, EDUARDO LUENGO CREEL, GERARDO VELAZQUEZ VILLADA, AQUILES MONTER DAZA, SERGIO COTA BILBAO, HILARION REYES HERNÁNDEZ Y FRANCISCO GALLEGOS GARCÍA... QUINTA.- Se revocaron todos los poderes otorgados por el Administrador Único señor DAVID JAIME ARAGÓN GARCÍA...

= = c).- Posteriormente, mediante escritura pública número 6,469 seis mil cuatrocientos sesenta y nueve, otorgada en esta ciudad el día 2 dos de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo Inscripción número 32 treinta y dos del tomo 699 seiscientos noventa y nueve del Libro Primero del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 22 veintidós de Febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-----

= = "... CLÁUSULAS.- QUINTA.- Se nombro nuevo consejo de Administración y nuevo Comisario. El cual quedó integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCIA EUGENIA





AGUILAR MORALES.- TESORERO.- HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR.- SECRETARIO: JAVIER QUILES HERRERA.- COMISARIO.- JOSUÉ LEDEZMA GUZMÁN... También se nombró DIRECTOR GENERAL al señor JAVIER QUILES HERRERA... SEXTA.- Se ratifica el Poder Especial otorgado a los señores ENRIQUE DANIEL TRÉJO, GUILLERMO ÁLVAREZ ISLAS, JUAN GONZÁLEZ CORONADO, SERGIO GUAL COSIO, JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, JAIME REYES ZAVALA, PEDRO ÁVILA DE SELLO, CLAUDIO ROSETÉ QUINTANA, VÍCTOR MAURO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ y ALEJANDRO CORREA ARTASANCHEZ... Se ratifica el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado a favor de los señores DOCTOR NÉSTOR DE BUEN LOZANO, LICENCIADOS CARLOS DE BUEN UNNA, CLAUDIA DE BUEN UNNA, PEDRO ROBLES OTERO, MANUEL DE LA TORRE MELÉNDEZ, ROGELIO ESCARTÍN CHÁVEZ, RICARDO DE BUEN RODRÍGUEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ LIAÑO, SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ, EDUARDO LUENGO CREEL, GERARDO VELAZQUEZ VILLADA, AQUILES MONTER DAZA, SERGIO COTA BILBAO, HILARION REYES HERNÁNDEZ Y FRANCISCO GALLEGOS GRACIA... SÉPTIMA.- Se otorga PODER ESPECIAL a los señores MÁRZIO ALBERTINI y FEDERICO PESTONI para que indistintamente abran una Cuenta y un Fideicomiso a nombre y representación de la sociedad en el Credit Suisse de Lucarno, Suiza, de la que se manejaran los pagos respectivos de las operaciones realizadas por la venta de la vacuna hepatitis B al Instituto Mexicano del Seguro Social... -----
= = d).- Posteriormente, mediante escritura pública número 11,146 once mil ciento cuarenta y seis, otorgada en esta ciudad el día 27 de Septiembre de Septiembre del año 2000 dos mil, ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos de esta Municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 5855 cinco, ocho, cinco, cinco, del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 15 quince de Septiembre del año 2000 dos mil, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona: - - - - -
= = "... CLÁUSULAS... CUARTA.- Se ratificaron los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración y Comisario, para le ejercicio del año 2000 dos mil, el cual queda nuevamente integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES.- TESORERO.- HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR.- SECRETARIO: JAVIER QUILES HERRERA.- COMISARIO.- JOSUÉ LEDEZMA GUZMÁN... SEXTA.- Se revocaron los poderes otorgados mediante la Escritura pública número 865 ochocientos sesenta y cinco de fecha 11 once días del mes de Febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio González Romero, Notario Público Suplente y Asociado al Titular número 8 ocho de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; así como también mediante las Escrituras Públicas números 5,442 cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 2 do días del mes de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho y 6,469 seis mil cuatrocientos sesenta y nueve de fecha 2 días del mes de Marzo de 1999 Mil Novecientos Noventa y Nueve, otorgadas ante la fe del Licenciado Miguel Rábago Preciado, Notario Público número 42 cuarenta y dos de esta





0023

ciudad... **SÉPTIMA.**- Se otorgó PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que conjunta o separadamente lo ejerciten los señores JAVIER QUILES HERRERA, HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR Y LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES.- **OCTAVA.**- Se otorgó Poder General para que cualquiera de los señores JAVIER QUILES HERRERA Y LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES, lo ejerciten de forma conjunta con las siguientes facultades: a) Para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; b) Para suscribir y avalar títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; c).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas; d) Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como para revocarlos.- **NOVENA.**- Se otorgó PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL para que conjunta o separadamente lo ejerciten los señores EDUARDO LUENGO CREE, GERARDO VELAZQUEZ VILLADA, SERGIO COTA BILBAO, HUBERON REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO VILLADA MORENO, ÁNGEL VILLADA MORENO, FRANCISCO ÁVILA NÉSTOR DE BUEN LOZANO, CARLOS DE BUEN AUNNA, CLAUDIA DE BUEN AUNNA, PEDRO ROBLES OTERO, MANUEL DE LA TORRE MELÉNDEZ, ROGELIO ESCARTÍN CHÁVEZ, RICARDO DE BUEN RODRÍGUEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES FERNÁNDEZ LEAÑO, SILVIA PÉREZ MARTÍNEZ Y ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA.- **DÉCIMA.**- Se otorgó PODER ESPECIAL a los señores MARZIO ALBERTINI Y FEDERICO PESTONI, para que lo ejerciten conjunta o separadamente.- **DÉCIMA PRIMERA.**- Se otorgó PODER ESPECIAL a los señores ENRIQUE DANIEL TREJO, GUILLERMO ÁLVAREZ ISAÍAS, JAIME REYES ZAVALA, JAVIER QUILES HERRERA, ARTURO ROBLES HERNÁNDEZ, LUIS RAMÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, JUAN GONZÁLEZ CORONADO, SERGIO GUAL COSIO, JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, CAROLINA HECES FERNÁNDEZ, ALEJANDRO CORREA ARTASANCHEZ, SEBASTIÁN PANTOJA CEDILLO, PEDRO ÁVILA DE SELLO, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ QUINTANA Y ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ..."

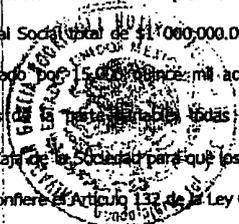
= = d).- Posteriormente mediante escritura pública número 11,147 once mil ciento cuarenta y siete, otorgada en esta ciudad el día 27 veintisiete de Septiembre del año 2000 dos mil, ante la fe del Notario Público número 42 Cuarenta y dos, de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil electrónico número 5855*1, cinco, ocho, cinco, cinco asterisco uno del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 15 quince de Septiembre del año 2000 dos mil, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:

= = "... **CLÁUSULAS.** **SEGUNDA.**- Se amplió el objeto social de la empresa, modificando a su vez la cláusula Tercera de los Estatutos Sociales la cual quedó de la siguiente manera:





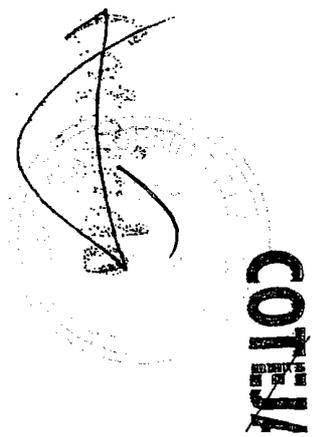
"TERCERA.- El objeto de la sociedad será 1.- La compra, venta importación, distribución y representación de medicamentos, material de curación, productos auxiliares para la salud, reactivos, artículos médicos y hospitalarios, productos farmoquímicos, plaguicidas, nutrientes agrícolas, pesticidas, insecticidas, herbicidas, de uso humano, veterinario o agrícola, productos de aseo y belleza personal, así como el ejercicio del comercio en general, incluyendo negociaciones mexicanas extranjeras.- 2.- Proporcionar servicios de representación, gestión, mercadotecnia, publicidad, relaciones públicas a personas o instituciones nacionales o extranjeras; 3.- El proporcionar el arrendamiento, comodato, concesión o alguna otra forma permitida por la Ley, el local, las instalaciones, o los servicios a terceras personas.- 4.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para tal fin, y en general, la celebración de toda clase de actos y contratos afines con este objeto social... TERCERA.- Se aumentó el capital social aprobándose la emisión de 40,000 cuarenta mil acciones de la parte variable por partes iguales para cada serie, todas ellas ordinarias y nominativas, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo cual se integra un Capital Social total de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conformado por 15,000 quince mil acciones de la parte fija y 85,000 ochenta y cinco mil acciones de la parte variable, todas ellas ordinarias nominativas.- Se depositaron las acciones en la Caja de la Sociedad para que los Accionistas ejerzan el derecho de suscripción preferente que les confiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, suscribiendo las mismas en efectivo dentro del plazo indicado por la mencionada Ley y los propios Estatutos Sociales..."



= = e).- Posteriormente mediante escritura pública número 11,783 once mil setecientos ochenta y tres, otorgada en esta ciudad el día 24 veinticuatro de Enero del año 2001 dos mil uno, ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos, de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo Inscripción 389 trescientos ochenta y nueve del tomo 721 setecientos veintituno del Libro Primero del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de la Junta de Consejo de Administración, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:

= = "... CLÁUSULAS. SEGUNDA.- Transcurrido el tiempo legal para suscribir el aumento de capital acordado, según cláusula tercera y punto número dos 2.1, 2.2 y 2.3 del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 quince días del mes de Septiembre del año 2000 dos mil, los accionistas presentes suscribieron en su totalidad las 40,000 cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que la distribución de las acciones quedó de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL FDO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL
	SERIE "A"	SERIE "AA"	
HÉCTOR RINCÓN SALAZAR	7,500	5,000	\$ 125,000.00



COTEJA



DAVID ARAGÓN GARCÍA	7,500	\$ 75,000.00
LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES	50,001	\$ 500,010.00
JAVIER QUILES HERRERA	29,999	\$ 299,990.00
TOTALES	15,000	\$1'000,000.00

0024

= = f).- Posteriormente mediante escritura pública número 26,557 veintiséis mil quinientos cincuenta y siete, otorgada en esta ciudad el día 25 veinticinco de Octubre del año 2005 dos mil cinco, ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos, de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 5855*1, cinco, ocho, cinco, cinco asterisco uno del Registro Público de Comercio, de esta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 17 diecisiete de Octubre del año 2005 dos mil cinco, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-----

= = "... CLÁUSULAS.- TERCERA.- Se designaron como Miembros del Consejo de Administración de la sociedad en sus respectivos cargos a las señora Lucía Eugenia Aguilar Morales y a los señores Vicente Javier Quiles Herrera y Héctor del Rincón Salazar, como miembros del Consejo de Administración de la sociedad. En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la sociedad quedó integrado de la siguiente guisa: Sr. Lucía Eugenia Aguilar Morales.- Presidente.- Sr. Vicente Javier Quiles Herrera.- Secretario.- Sr. Héctor del Rincón Salazar.- Tesorero.- Así mismo se designó al señor Luis Antonio Ramos Vilanueva como Comisario de la Sociedad para el ejercicio social del 2005.- CUARTA.- Se revocan todos los poderes otorgados mediante la Escritura número 11,146... de fecha veintisiete de Septiembre del 2000... Se otorga a los señores VICENTE JAVIER QUILES HERRERA, HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, LUCIA EUGENIA MORALES, un PODER GENERAL de la sociedad, para que lo ejerciten conjunta o separadamente... SE OTORGA PODER ESPECIAL a los señores ENRIQUE DANIEL TREJO, GUILLERMO ÁLVAREZ ISLAS, VICENTE JAVIER QUILES HERRERA, HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, ARTURO ROBLES HERNÁNDEZ, JUAN GONZÁLEZ CORONADO, SERGIO GUAL COSIO, RAMÓN RUIZ SALINAS, JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, CAROLINA HACES FERNÁNDEZ, ALEJANDRO CORREA ARTA SÁNCHEZ, PEDRO ÁVILA DE SELLO, GUADALUPE VELASCO GRAJALES, CARLOS GUILLERMO ALBA MEDINA, JAVIER BORRERO ESTRADA, ROBERTO RAFAEL FRÍAS, SEBASTIÁN PANTOJA CEDILLO, ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA Y PABLO ADELARDO TERRANOVA... SE OTORGA PODER GENERAL para que cualquiera de los señores VICENTE JAVIER QUILES HERRERA Y HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, lo ejerciten conjuntamente con la señora LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES... SE OTORGA a los señores JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ GARZA, VICENTE JAVIER QUILES HERRERA, HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR Y FERMÍN RAMÓN FERNÁNDEZ VIAÑA, un PODER ESPECIAL de la sociedad..."-----

= = g).- Posteriormente mediante escritura pública número 27,663 veintisiete mil seiscientos sesenta y tres, otorgada en esta ciudad el día 12 doce de Mayo del año 2006 dos mil seis, ante la



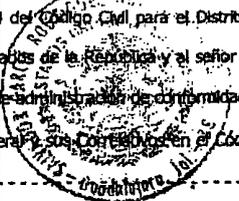


fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos, de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 5855*1, cinco, ocho, cinco, cinco asterisco uno del Registro Público de Comercio, de ésta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 20 veinte de Abril del año 2006 dos mil seis, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-

== "... CLÁUSULAS. SEGUNDA.- Se otorga a los señores Ángel García Pérez y José Antonio Fernández Víaña, de conformidad con el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales, PODER GENERAL, para que lo ejerciten separadamente, tan amplio como en derecho proceda, para suscribir, librar, girar, endosar, emitir, intervenir en cualquier forma en Títulos de Crédito de conformidad con los artículos 91 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para poder otorgar en garantía sobre los mismos facturas, contra-recibos y cualquier otro título de crédito en poder de la sociedad, así como activos de la misma, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Estados de la República y el señor Fernández Víaña, adicionalmente, un PODER GENERAL par actos de administración de conformidad con el mismo artículo 2, 554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Estados de la República..."

== = h).- Posteriormente mediante escritura pública número 28,995 veintiocho mil novecientos noventa y cinco, otorgada en esta ciudad el día 1 primero de Febrero del año 2007 dos mil siete, ante la fe del Notario Público número 42 cuarenta y dos de esta municipalidad, Licenciado Miguel Rábago Preciado, misma que se encuentra debidamente registrada bajo folio mercantil número 5855*1, cinco, ocho, cinco, cinco asterisco uno del Registro Público de Comercio, de ésta ciudad, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de fecha 7 siete de Diciembre del año 2006 dos mil seis, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:-

== "... CLÁUSULAS. SEGUNDA.- La asamblea aceptó por unanimidad aumentar el capital social de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro del rango fijo. Este aumento se hace en la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); El aumento acordado se realiza mediante la emisión de 300,000 acciones "Serie A", con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), las que tendrán las mismas características, derechos y obligaciones que fijan los estatutos sociales para las de su clase; Con motivo del presente acuerdo, el capital social de la empresa queda en \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), conformado por 315,000 acciones de la parte fija y 85,000 acciones de la parte variable, todas ellas ordinarias y nominativas; Se aprueba que las acciones de capital fijo "Serie A", sean suscritas por la sociedad denominada "SOCIEDAD DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ANGE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



11



CORRE



0025

VARIABLE, de capital mayoritario mediano, depositándose las acciones en la caja de la sociedad, las cuales se irán liberando tan pronto como sean suscritas en efectivo, toda vez que las aportaciones se harán en la medida que las necesidades de la operación de la empresa lo vaya requiriendo, mediante depósito en alguna de las cuentas de la sociedad. Una vez acordado lo anterior, la distribución de las acciones queda de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	CAPITAL VARIABLE	CAPITAL TOTAL
	SERIE "A"	SERIE "AA"	
SOCIEDAD DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ANGE S.A. DE C.V.			
	300,000		300,000
LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES		50,001	50,001
VICENTE JAVIER QUILES HERRERA		29,999	29,999
HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR	7,500	5,000	12,500
DAVID ARAGÓN GARCÍA	7,500		7,500
TOTALES	315,000	85,000	400,000

TERCERA.- La Asamblea por unanimidad acordó ratificar en sus respectivos cargos como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a las señora Lucía Eugenia Aguilar Morales y al señor Héctor del Rincón Salazar, así mismo se revoca del cargo de Secretario al señor Vicente Javier Quiles Herrera, para designar en su lugar al señor Oscar Mauricio García González, en virtud de lo cual el Consejo de Administración queda integrado de la siguiente manera.- PRESIDENTE, LUCÍA EUGENIA AGUILAR MORALES, SECRETARIO.- ÓSCAR MAURICIO GARCÍA GONZÁLEZ.- TESORERO.- HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR.- Así mismo, se ratifica al señor LUIS ANTONIO RAMOS VILLANUEVA, como Comisario de la Sociedad... CUARTA.- El delegado designado hace constar la Ratificación de los poderes que a la fecha la sociedad ha conferido y que fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 17 diecisiete del mes de Octubre del año 2005 dos mil cinco, en los términos y con las facultades en la misma definidos... Con excepción de los otorgados a JAVIER BORREGO ESTRADA, ROBERTO RAFAEL FRÍAS, SEBASTIÁN PANTOJA CEDILLO, JUAN GONZÁLEZ CORONADO, SERGIO GUAL COSIO, GUILLERMO ALVAREZ ISLAS, GERARDO VELÁZQUEZ VILLADA, SERGIO COTA BILBAO, HILARIÓN REYES HERNÁNDEZ, ANTONIO VILLADA MORENO Y ÁNGEL VILLADA MORENO, JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ GARZA Y PABLO ADELARDO TERRANOVA, que en este acto se revocan, así como todos los otorgados en Escrituras distintas a la antes indicada.- QUINTA.- El Delegado... hace constar el PODER GENERAL otorgados por la Sociedad denominada INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores EDGAR GUILLERMO ESTRADA BECERRIL, PABLO GONZÁLEZ VILLAREAL, LUIS ANTONIO RAMOS VILLANUEVA Y OSCAR MAURICIO GARCÍA GONZÁLEZ, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, Con las facultades que quedaron señaladas en el texto del Acta protocolizada...-----





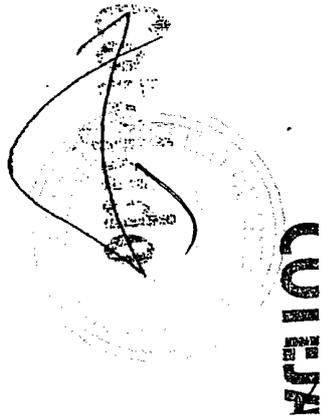
= = Que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y protocolizo agregándolas al Libro de Documentos de este tomo del protocolo, bajo el número que se menciona en la correspondiente Nota Relativa.-----

= = II.- Que en esta Ciudad y con fecha 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete, se llevó a cabo Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se designó Delegado Especial, de la misma al compareciente para que concurra ante el Notario Público a otorgar la escritura correspondiente.-----

= = III.- En el Libro de actas de la Sociedad antes mencionada, obra una acta de la cual el compareciente me entrega un tanto que yo, el Notario, Protocolizo, agregándola al Libro de Documentos de este tomo de mi Protocolo bajo el número correspondiente y la cual transcribo a continuación como sigue:-----

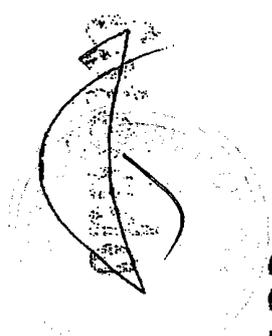
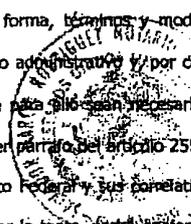
= = "... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del día 5 cinco de Octubre de 2007, dos mil siete, en el domicilio social de Intercontinental de Medicamentos, S.A. de C.V., se reunieron los accionistas de dicha empresa, la persona jurídica denominada Sociedad de Servicios y Representaciones Angélica de C.V., representada en el acto por su apoderado el señor Abelardo Montañez, señora María Elzevilia Aguilar Morales, señores Vicente Javier Quiles Herrera y Héctor del Rincón Salazar, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a la que fueron previamente convocados por el Comisario, mediante convocatoria publicada en el periódico Ocho Columnas, el martes 18 dieciocho de septiembre de 2007 dos mil siete, cuya copia se agrega a la presente acta, de conformidad con el siguiente: - **ORDEN DEL DÍA.**- 1.- Instalación de la Asamblea.- 2.- Nombramiento de Administrador General Único y del Comisario de la sociedad.- 3.- Otorgamiento y revocación de poderes.- 4.- Asuntos varios.- Actuaron como Presidente la propia del Consejo de Administración y como Secretario el señor Vicente Javier Quiles Herrera.- La Presidenta designó como escrutador al señor Héctor del Rincón Salazar, quien previa aceptación de su cargo, revisó el libro de registro de acciones nominativas y los certificados de depósito de acciones, levantando la lista de asistencia que firmada por él se agrega al apéndice de esta acta y se transcribe a continuación: **"LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007.**-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	FIRMA
	CAPITAL	CAPITAL
	FIJO	VARIABLE
	SERIE A	SERIE AA
Sociedad de Servicios y Representaciones Angélica, S.A.		





extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales; penales, civiles, administrativos y del trabajo.- 2. Para **ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con Instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos, convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, para otorgar, firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.- 3. Para realizar **ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas; e hipotecas y cancelarlas; extinguir la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo sin interés, de habitación o avío, de crédito simple con Instituciones bancarias o con personas en lo particular; celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderante y suscribir la documentación que el caso requiera.- 4. Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren contra de las mismas.- 6. Para nombrar y remover gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de estos.- 8. Para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y ejecutar sus resoluciones.- 9. Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.- 10. Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la



COLECCION

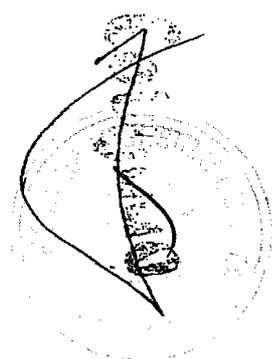
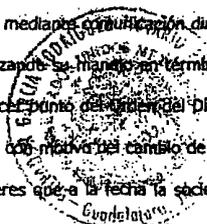
0027

sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.- 11. Supervisar los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 12. Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Municipal, Estatal o Federal, oficina o Delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, de las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 13. Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar frente a los sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente conculcadas y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas





en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador de las relaciones laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante las autoridades.- 14. Podrá conferir poderes generales y especiales en términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución en ellos.- Así mismo, la asamblea acuerda en designar al señor **CESAR IVÁN REYES DEHESA**, como Comisario de la Sociedad.- Se agradece al Consejo de Administración, las actuaciones realizadas durante el periodo de su gestión otorgándole a los señores consejeros, el más amplio finiquito que en derecho proceda por sus actuaciones.- Se hace constar que los señores administrador general único y comisario a quienes se designa, en sus respectivos cargos, tienen aceptado los mismos y garantizado su manejo en los términos del estatuto social, y que los señores **HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR** y **CESAR IVÁN REYES DEHESA** aceptan los cargos de Administrador General Único y Comisario respectivamente, mediante comunicación dirigida a la Asamblea, protestando su fiel y legal desempeño y garantizando su manejo en términos del Estatuto Social.- **PUNTO TRES.** Acto seguido, se trata el tercer punto del orden del Día y la Presidenta de la Asamblea indicó a los señores accionistas que con motivo del cambio de administración de la sociedad es conveniente revocar todos los poderes que a la fecha la sociedad ha conferido. Así mismo, la necesidad de otorgar otros poderes.- Puesto a discusión lo anterior, los señores accionistas por unanimidad de votos acordaron:- **1.- Se revocan todos los poderes otorgados por la sociedad mediante la escritura pública 28,995 veintiséis mil quinientos cincuenta y siete, de 1 uno de Febrero de 2007 dos mil siete, ante el Notario Público número 42 cuarenta y dos, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Miguel Rábago Preciado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico 5855*1, del Tomo 628, del Libro Primero, agregado con número 32, al apéndice 2517 y fecha de prelación 20 veinte de marzo de 2007 dos mil siete.- 2.- Se otorga al señor **VICENTE JAVIER QUILES HERRERA** un **PODER GENERAL** de la sociedad, con las facultades que adelante se indican .- a).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver**



CUIER



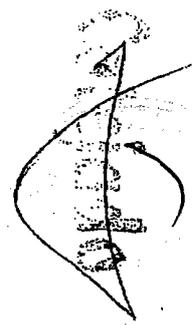
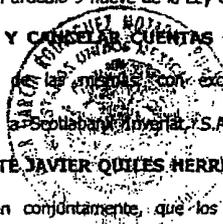
0028

posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por las fracciones I y IV, del artículo veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.- b).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Estados de la República.- c).- **PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES**, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar frente a los sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos





setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador de las relaciones laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante las autoridades.- 3.- Se otorga un **PODER GENERAL**, para que los señores **HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR** y **VICENTE JAVIER QUILES HERRERA**, lo ejerciten en forma conjunta, con las siguientes facultades:- a).- **PARA ACTOS DE DOMINIO** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;- b).- **PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- c).- **PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS DE LA SOCIEDAD** y designar personas que giren en contra de las mismas, con excepción de la cuenta número 044320010052472176 con cargo a Scotiabank Inverlat, S.A.- 4.- Se otorga un **PODER ESPECIAL** a los señores **VICENTE JAVIER QUILES HERRERA** y **HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR**, para que lo ejerciten conjuntamente, que los faculte a realizar operaciones bancarias de la sociedad. Este poder especial, se encuentra limitado para las operaciones que realice la sociedad en la cuenta número 044320010052472176 con cargo a Scotiabank Inverlat, S.A.-**PUNTO CUATRO.** La Presidente de la asamblea señora **LUCIA AGUILAR MORALES** propone a la Asamblea se considere su decisión irrevocable de renunciar a la sociedad, por lo que solicita la celebración inmediata de una asamblea general extraordinaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 fracción XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cual se acuerde sobre el particular.- Sometido a discusión lo anterior, la asamblea por unanimidad de votos de los accionistas presentes, acepta la propuesta y comisiona al comisario para que realice la convocatoria correspondiente a la brevedad.- Así mismo, la Asamblea faculta al señor Héctor del Rincón Salazar, para que como Delegado de esta Asamblea, protocolice el acta de esta asamblea, ante el Notario Público de su elección. Expida las certificaciones del Acta de esta Asamblea que se requieran; y lleve a cabo todos los actos necesarios para implementar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.- No habiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la Asamblea levantándose para constancia la presente acta, la cual una vez que fue leída se aprobó por todos los presentes, firmándose para constancia por la Presidenta y el Secretario de la Asamblea y los demás que asistieron y quisieron hacerlo. **SOCIEDAD DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ANGE SA. DE CV. - LUCIA EUGENIA AGUILAR MORALES.- SR. ABELARDO MONROY.- VICENTE JAVIER QUILES HERRERA.-**





0029

HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR.- 4 cuatro firmas ilegibles.-

= = Expuesto lo anterior, el compareciente con el carácter de Delegado Especial, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, comparece a cumplimentar los acuerdos tomados y en ejecución de los mismos otorga las siguientes:-

CLAUSULAS:

= = PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete, la cual se transcribe íntegramente en la Declaración III tercera de este Instrumento.-

= = SEGUNDA.- Se modifica la forma de administración de la sociedad, de Consejo de Administración que se venía realizando a la de Administración General Único, asimismo la designación de comisario de la sociedad, y como consecuencia a partir de esta fecha se nombró al señor HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, como Administración General Único, por lo cual le son otorgadas las facultades mencionadas en la cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales, y que se transcribe a continuación:-

= = "I.- El Administrador General Único será representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes obligaciones:-

= = 1. Ejercitar el poder de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo.-

= = 2. Para **ADMINISTRAR** los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo





establecido por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con Instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos, convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar, firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.-----

= = 3. Para realizar **ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo sin interés, de habilitación o avío, de crédito simple con Instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderante y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

= = 4. Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

= = 5. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren contra de las mismas.-----

= = 6. Para nombrar y remover gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

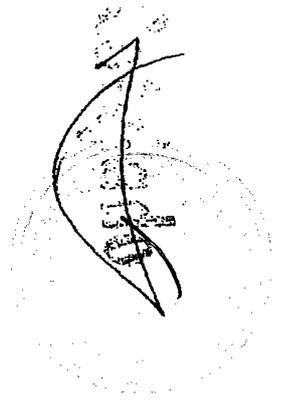
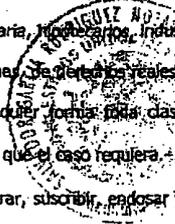
= = 7. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de estos.-----

= = 8. Para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

= = 9. Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.-----

= = 10. Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.-----

= = 11. Sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad,



COMUN

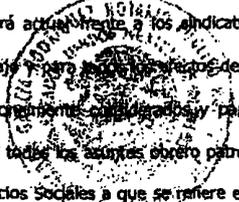


0030

entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

= = 12. Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resultan necesarias ante cualquier dependencia administrativa Municipal, Estatal o Federal, oficina o Delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, de las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

= = 13. Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar frente a los sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente organizados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todas las asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios,





celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador de las relaciones laborales y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante las autoridades.

== 14. Podrá conferir poderes generales y especiales en términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución en ellos.

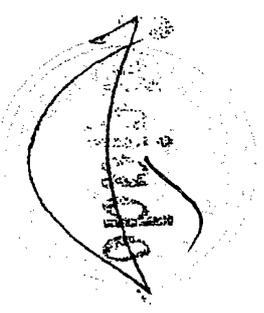
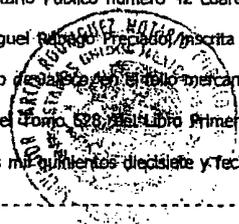
== TERCERA.- Se designó al señor **CESAR IVÁN REYES DEHESA**, como Comisario de la Sociedad.

== CUARTA.- Se agradece al Consejo de Administración, las actuaciones realizadas durante el periodo de su gestión otorgándole a los señores consejeros, el más amplio finiquito que en derecho proceda por sus actuaciones.

== QUINTA.- Se **REVOCAN** todos los poderes otorgados por la sociedad mediante la escritura pública 28,995 veintiséis mil quinientos cincuenta y siete, de fecha 1 uno de Febrero de 2007 dos mil siete, ante el Notario Público número 42 cuarenta y dos, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Miguel Rangel, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en el libro mercantil electrónico 5855*1, cinco, ocho, cinco, cinco asterisco uno, del tomo 628 del Libro Primero, agregado con número 32 treinta y dos, al apéndice 2517 dos mil quinientos diecisiete y fecha de prelación 20 veinte de marzo de 2007 dos mil siete.

== SEXTA.- SE OTORGA al señor **VICENTE JAVIER QUILES HERRERA** un **PODER GENERAL** de la sociedad, con las facultades que adelante se indican.

== a).- **PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieren de cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultado para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para promogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante



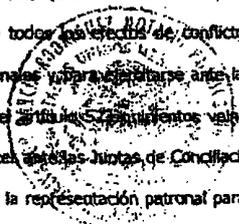


0031

toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales, penales, civiles, administrativos y del trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para efectos de lo dispuesto por las fracciones I y IV, del artículo veintisiete Constitucional y ante la Secretaría de Economía y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para los efectos de lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

= = b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y de los Estados de la República. - -

= = c).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar frente a los sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales para comparecer ante las autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 771 de los complementos vigésimos de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales, en consecuencia llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los citados de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador de las relaciones laborales y para toda clase





de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante las autoridades.-

= = SÉPTIMA.- SE OTORGA un PODER GENERAL, para que los señores HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR Y VICENTE JAVIER QUILES HERRERA, lo ejerciten en forma conjunta, con las siguientes facultades:-

= = a).- PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-

= = b).- PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

= = c).- PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS DE LA SOCIEDAD y designar personas que giren en contra de las mismas, con excepción de la cuenta número 044320010052472176, cero, cuatro, cuatro, tres, dos, cero, cero, uno, cero, cero, cinco, dos, cuatro, siete, dos, uno, siete, seis, con cargo a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima.-

= = OCTAVA.- SE OTORGA un PODER ESPECIAL a los señores VICENTE JAVIER QUILES HERRERA Y HÉCTOR DEL RINCÓN SALAZAR, para que lo ejerciten conjuntamente, que los faculta a realizar operaciones bancarias en la sociedad. Este poder especial, se encuentra limitado para las operaciones que realice la sociedad, en la cuenta número 044320010052472176, cero, cuatro, cuatro, tres, dos, cero, cero, uno, cero, cero, cinco, dos, cuatro, siete, dos, uno, siete, seis, con cargo a Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima.-

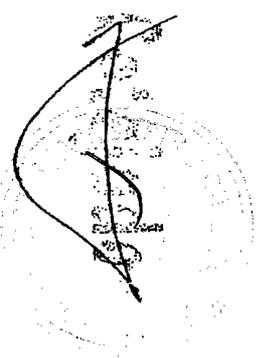
= = NOVENA.- La Presidente de la asamblea, señora LUCÍA AGUILAR MORALES propuso a la Asamblea se considere su decisión irrevocable de renunciar a la sociedad, por lo que solicita la celebración inmediata de una asamblea general extraordinaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 182 ciento ochenta y dos fracción XI décima primera de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cual se acuerde sobre el particular y la asamblea aceptó la propuesta y comisiona al comisario para que realice la convocatoria correspondiente a la brevedad.-

= = DÉCIMA.- El compareciente en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de referencia, declara bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que las firmas que calza el acta de asamblea que se protocoliza, son auténticas y que contienen los acuerdos tomados en la misma, lo anterior para los efectos legales conducentes.-

RÉGIMEN LEGAL DEL PODER

= = EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:-

= = ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. Este tipo de poderes solo podrá



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

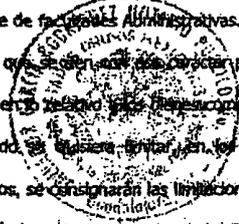


0032

otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, Licenciado en Derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-

== EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL A LA LETRA DICE:-----

== ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar, en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen.-



----- PERSONALIDAD:-----

== El compareciente me acredita la legal existencia de su representada, el carácter y facultades con que comparece en este instrumento, con la propia acta materia de la Protocolización y además con los documentos relacionados en la parte declarativa de este instrumento.-

== Que de conformidad con el artículo 27 veintisiete párrafo VIII octavo del Código Fiscal de la Federación, advertí al compareciente que daré el aviso correspondiente, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la cédula de identificación fiscal de los socios, pese a habérsela solicitado.-

== Leí la presente escritura a la compareciente, y advertido de su alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, la aprobó, ratificó y firmó ante mí a las 10:30 diez horas y treinta minutos del día de su otorgamiento.- Yo el Notario autorizo esta escritura en el mismo acto en que quedo firmada.-

Firmado.-Héctor del Rincón Salazar.- Doy Fe.- Firmado.- Licenciado Salvador García Rodríguez.- Mi sello de autorizar.-



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
15 DE ABRIL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

BOLETO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5855 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
86 * 10 / ABRIL 2008

Precedentes Registrales:

RFC / No. de Serie

LIBRO 251-252 TOMO 628 L 1 APENDICE 2517 DOC 32

Denominación

INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$145.00 Boleta de Pago No.: 22837882

Se pago los derechos para su registro el 10 de ABRIL de 2008 a las 14:26

Referencias al:

Fecha Registro Registro

Folio ID Acto

Descripción

5855 1 M2 Asamblea Extraordinaria 1

15-04-2008

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1a12f0889be115aaf00e5b3569f59242b4ba54f

DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

LIC. EFREN FLORES LEDEZMA



Revisó y elaboró:

CARRERA HERNANDEZ COMERC

Folio mercantil : 5855

Página 1 de 1 15-04-2008 09:09:19

Cotejado

CUISA



0033

= = EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, A DÍA 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE YO, SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, ONOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 32 TREINTA Y DOS, DE ESTA CIUDAD CAPITAL Y ZONA METROPOLITANA, -----

----- **CERTIFICO:** -----

= = QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA FIELMENTE CON SU **ORIGINAL**; LA CUAL TUVE A LA VISTA Y DONDE SE COMPULSO; VA EN **15 (QUINCE)** FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, CON EXCEPCION DE LAS 2 DOS ULTIMAS FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO; QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR **HECTOR DEL RINCON SALAZAR**; EN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL BAJO FOLIO NÚMERO 000023121306 CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, DOS, TRES, UNO, DOS, UNO, TRES, CERO, SEIS; PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE LE CONVENGAN. DOY FE.-----



SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ

Salvador Garcia Rodriguez



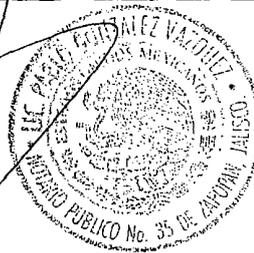


ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIAS

-- YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Publico Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICO**, que la copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con su copia certificada por el Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 treinta y dos de Guadalajara, Jalisco. De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 14 catorce hojas útiles a petición de **INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado HECTOR DEL RINCON SALAZAR**. Las copias que ampara la presente certificación están impresas por ambos lados.

--Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.

-- Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presentación certificación en los términos de la ley del notariado.



A 9593



México

SGG/DC/JAL 09593

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 177.00
No. orden 9593/2013

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ



actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 (TREINTA Y DE ZAPOPAN, JALISCO

vestido del sello correspondiente a LA NOTARIA 35 ZAPOPAN, JAL.

Publicado en GUADALAJARA, JALISCO por MTR. HORACIO BARBA

GENERAL DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DE JALISCO el 30 de OCTUBRE de 2013

Puede consultar este documento en / This document is available at: <https://serviciosgg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/>

Puede consultar este documento en / This document is available at: <https://serviciosgg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/>

0034

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en QUINCE folios antecedes son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

[Handwritten Signature]
06 NOV. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





ESCRITURA NUMERO: 865
FECHA: 11 DE FEBRERO DE 1997.

PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD.

TESTIMONIO EXPEDIDO PARA: LA SOCIEDAD DENOMINADA "
INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS ", S.A. DE C.V.





PROTOCOLLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

-- NUMERO 86 OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO -----

-- TOMO V CUARTO. -----

-- En Guadalajara, Jalisco, a los 11 once días de Febrero de 1997 de mil novecientos noventa y siete. Ante mi Licenciado JOSE ANTONIO GONZALEZ ROMERO, Notario Público Suplente y Asociado al Titular Número 8 ocho de esta Municipalidad, según Convenio de Asociación Notarial Publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE JALISCO", número 46 cuarenta y seis de fecha 1o. primero de Junio de 1996 mil novecientos noventa y seis, Tomo CCCXXII trescientos veintidós romanos, Fojas 590 quinientos noventa al 591 quinientos noventa y uno, comparecieron: los señores DAVID JAIME ARAGON GARCIA y HECTOR DEL RINCON SALAZAR, ambos por su propio derecho, con las generales que se consignan al final de esta Escritura, y manifestaron que es su deseo el constituir una persona moral que hacen constar en las siguientes:-----

CLAU S U L A S : -----

-- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION.-----

--- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será: "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS". Esta denominación irá seguida de sus palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviatura S.A DE C.V.-----

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o corresponsalías en otros lugares del país o del extranjero, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Accionistas y elegir domicilios convencionales para uno o varios actos.-----

--- TERCERA.- El objeto de la sociedad será.-----

--- 1.- LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION Y REPRESENTACION DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACION, RADIOLOGICOS, ARTICULOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS, BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RAMA MEDICA, HOSPITALARIA Y DE SALUD, ASI COMO EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL INCLUYENDO NEGOCIACIONES MEXICANAS O EXTRANJERAS.-----

--- 2.- PROPORCIONAR SERVICIOS DE REPRESENTACION, GESTORIA, MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS A PERSONAS O INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.-----

--- 3.- EL PROPORCIONAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONCECION, O ALGUNA OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY, EL LOCAL, LAS INSTALACIONES, O LOS SERVICIOS, A TERCERAS PERSONAS.-----

ESTEMPO



0035

FOLIO NO.

6476

163240





NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 219 doce y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- SEPTIMA.- Las acciones son nominativas y liberadas.

--- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá hacerse el aumento en ese momento.

--- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ésta deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlos a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- OCTAVA.- El capital máximo autorizado es ilimitado.

--- El capital social variable podrá aumentarse mediante acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación de otras aportaciones previas de las acciones, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales, mediante los mismos requisitos podrá disminuirse su capital en la parte variable.

--- Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

--- NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo 28 cinco veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista el que aparezca como tal en dicho registro, la sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen.

--- Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y obligaciones y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas



FOLIO NO.
6477

0036

NOTARIA PUBLICA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNDO PUBL

podrá estipularse que el capital se divida en varias series y clases de acciones con derechos especiales para cada clase y serie. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 dos miembros del consejo de Administración o por el Administrador Único.

ASAMBLÉA DE ACCIONISTAS

--- DECIMA.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para que los que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial serán extraordinarias, quedando establecido que será facultad de las Asambleas Ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Todas las demás serán Ordinarias.

--- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social; las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Organó de Administración o por el Contisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.

--- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

--- DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Contisario; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que el Organó de Administración o el Contisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- Si no hicieron la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio social lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

--- DECIMA CUARTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en



0037

PROTÓCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecido por los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si la totalidad del capital social está representando en el momento de la votación.

--- DECIMA SEXTA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto y los accionistas podrán ser representados en las mismas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto.

--- DECIMA SEPTIMA.- Serán admitidos en las Asambleas de Accionistas solamente los que estén inscritos en el libro de registro de acciones.

--- DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.

--- El Presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificar la existencia del quórum legal o estatutario en su caso.

--- Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

--- DECIMA NOVENA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 66% sesenta y seis por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente si está en ella representada por lo menos la mitad del capital social, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos.

--- VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social, y en segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento



FOLIO NO.

6478



NOTARIA PUBLICA JALISCO
No. 35 DE ZAPOTLAN, JALISCO



COTE



del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social

--- VIGESIMA PRIMERA.--- Si el día de la Asamblea no pudiere tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para lo que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha que se acuerde a la hora que se fije otro y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

--- VIGESIMA SEGUNDA.--- Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

--- VIGESIMA TERCERA.--- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en cualquier institución de crédito nacional o extranjera con un día menos con 24 veinticuatro horas de anticipación el día fijado para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante, así como el número de acciones depositadas.

--- VIGESIMA CUARTA.--- Las notas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como los Conisarios que asistieren.

--- VIGESIMA QUINTA.--- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta Escritura obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración o el Administrador Unico para ejecutar los acuerdos aprobados.

--- VIGESIMA SEXTA.--- Los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas anteriores serán nulos.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

--- VIGESIMA SEPTIMA.--- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración; en ésta último, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea.

--- Si la Asamblea lo creyere necesario, podrá nombrar los consejeros suplentes que considere convenientes. El Administrador Unico o los Consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas; durarán en su puesto un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El

NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

0049

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

traspaso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.

--- 12.- Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Estatal, Federal o Municipal, oficina o delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

--- 13.- Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación, y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y



FOLIO No.
6480



COPIADO



COPIA



ochu, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se transmiten cualesquiera autoridades.

— 14.- Para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas.

— Los Consejeros y Funcionarios no podrán avalar individualmente a terceros sin la autorización de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.

— TRIGESIMA.- Salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fueren convenientes para la buena marcha de la sociedad.

— La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo, y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.

— TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.

— TRIGESIMA SEGUNDA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

— El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero Suplente o por el siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del Consejo se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.

— TRIGESIMA TERCERA.- La asamblea general de accionistas, podrá establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

— TRIGESIMA CUARTA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea general Ordinaria de Accionistas; la Asamblea



PROCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

Administrador Unico o los Consejeros podran ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

-- VIGESIMA OCTAVA.- Cuando la sociedad esta administrada por un Consejo de Administracion, cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social tendra derecho a designar un miembro propietario y un suplente en el consejo de Administracion. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados los otros miembros del Consejo de Administracion y sus suplentes seran designados por mayoria de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos anteriores.

-- VIGESIMA NOVENA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administracion representado por su Presidente, sera el representante legal de la sociedad y tendra por consiguiente las siguientes obligaciones:

-- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitacion alguna, de conformidad con lo establecido en el primer parrafo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Codigo Civiles de los Estados de la Republica, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la accion o de la instancia, segun proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdiccion, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar la del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicacion de bienes, transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en condyuvante del Ministerio Publico y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinado por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.

-- 2.- Para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo parrafo del Articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro delCodigo para el Distrito Federal y sus correlativos de los Codigo Civiles de los Estados de la Republica, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisicion de bienes, dar y recibir en arrendamiento

SELLADO



FOLIO NO.
6479





con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes; siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.

--- 3.- Para realizar actos de DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar, vender muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple con instituciones bancarias o con personas en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales, de crédito refaccionario; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes de derechos reales y personas, así mismo, podrá permutar, endosar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.

--- 4.- Para girar, aceptar, certificar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de Títulos de Crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

--- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y nombrar personas que giren en contra de las mismas.

--- 6.- Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

--- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.

--- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.

--- 9.- Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.

--- 10.- Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos, convenios que tengan por objeto cumplir los fines de la sociedad.

--- 11.- Para sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y

NOTARIO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

--- TRIGESIMA QUINTA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no tendrá la necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea determine que lo haga.

--- TRIGESIMA SEXTA.- La remuneración de los comisarios será fijada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que los nombre.

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA -----

--- TRIGESIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales comprenderán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará en la fecha de firma de esta Escritura y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

--- TRIGESIMA NOVENA.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un Informe que concluir por lo menos; un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social ocurridos durante el ejercicio y, las notas de información que suministren los estados anteriores.

--- CUADRAGESIMA.- La presentación de la información financiera corresponderá al Organó de Administración. El Informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

--- CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Comisario, en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un Informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Organó Administrativo a la propia Asamblea, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del Organó de Administración durante los 15 quince



FOLIO NO.

6481



ESTADO





Antes anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

-- CUADRAGESIMA TERCERA.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Organó de Administración en la forma, términos y plazo acordados por la Asamblea.

-- CUADRAGESIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

-- CUADRAGESIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos señalados por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- CUADRAGESIMA SEXTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no tuviere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

-- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:

- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.
- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos.
- 3.- Venta de los activos de la sociedad.
- 4.- Preparación del balance final de liquidación.
- 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

-- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Esta sociedad se constituye según PERMISO concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 14000151 uno, cuatro, cero, cero, cero, uno, cinco, uno, EXPEDIENTE 9714000151 nueve, siete, uno, cuatro, cero, cero, cero, uno, cinco, uno, FOLIO 267 dos, seis, siete, expedido el día 10 diez de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco y cuya cláusula de extranjería consta en la Cláusula Quinta de los estatutos de la sociedad que en este instrumento se constituye. Dicho Permiso lo agrego a mi Libro de Documentos General bajo el número correspondiente.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

— LOS COMPARECIENTES CONSTITUIDOS EN PRIMER ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LES CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, ACUERDAN:

— PRIMERA.- El capital social mínimo sin derecho a retiro que asciende a la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 15,000 quinientas acciones con valor nominal cada una de ellas de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma:

— El señor DAVID JAIME ARAGON GARCIA suscribe y paga en este acto 7,500 siete mil quinientas acciones de la Serie "A" equivalentes a la cantidad de \$75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

— El señor HECTOR DEL RINCON SALAZAR, suscribe y paga en este acto 7,500 siete mil quinientas acciones de la Serie "A" equivalente a la cantidad de \$75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

— SEGUNDA.- Que la sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal función al señor DAVID JAIME ARAGON GARCIA mismo que gozará de las facultades contenidas en la Cláusula VIGESIMA NOVENA de los Estatutos de la sociedad que en este instrumento se constituye:

— TERCERA.- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor MANUEL ANTONIO HACES FERNANDEZ.

— CUARTA.- Se hace constar que tanto el Administrador Unico como El Comisario, designados han aceptado sus respectivos nombramientos y agregan no tener impedimento legal alguno para desempeñar sus cargos, caucionando debidamente su manejo mediante el depósito del valor de una acción en la caja de la sociedad y a satisfacción de los accionistas, por lo que se les extiende el recibo más amplio que en derecho proceda.

— QUINTA.- A el señor MANUEL ANTONIO HACES FERNANDEZ se le confiere un PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, Y DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, en los siguientes términos:

— 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la



0040

FOLIO NO.

6482



MANUEL ANTONIO HACES FERNANDEZ



COTEISA



República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para formular denuncias y querrelas penales y desistirse de las mismas; para prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tacharlas del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinado por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades municipales, estatales y federales y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.

— 2.- Para ADMINISTRAR los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República; acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.

— 3.- Para que a nombre y en representación de la empresa, realice las gestiones que resulten necesarias ante cualquier dependencia administrativa Estatal, Federal o Municipal, oficina o delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, las diversas Secretarías de Finanzas de los Estados de la República y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

— 4.- Para representar a la sociedad con poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación, y en su calidad de representante legal de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 seiscientos ochenta y siete y 788 seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y resolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones; en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten con cualquiera autoridades.

5.- Para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas.

6.- Para el ejercicio del Poder Judicial el Apoderado deberá tener Título de Abogado o Licenciado en Derecho, o en caso de no tener ese carácter deberá asesorarse necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el Apoderado en todos los trámites judiciales, de conformidad con el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco.



FOLIO NO.

6483



0041

SEXTA.- Los ejercicios sociales comprenderán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

REGIMEN LEGAL DE LAS FACULTADES OTORGADAS

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE TEXTUALMENTE:

"EL ARTICULO 2554.- En los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para haber toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales:

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

LOS ARTICULOS 2206 DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, DICEN TEXTUALMENTE:

"ART. 2206.- Son mandatos generales.

I.- PODER JUDICIAL.

II.- PODER PARA ADMINISTRAR BIENES; y

III.- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO".

"ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante la jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien tenga ese carácter asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.



0042

PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 08
GUADALAJARA, JALISCO.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.

--- Que los anteriores inscriptos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y de donde fueron compulsados.

--- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- QUE POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES ME MANIFESTARON SER: mayores de edad, vecinos de ésta ciudad.

--- El señor DAVID JAIME ARAGON GARCIA, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, originario de Gómez Palacio, Durango, donde nació el día 10 diez de Abril de 1967 mil novecientos sesenta y siete y con domicilio en la calle Cosmos número 2650 dos mil seiscientos cincuenta del Fraccionamiento Jardines del Bosque, en ésta ciudad.

--- El señor HECTOR DEL RINGON SALAZAR, soltero, Funcionario Bancario, originario de Colima Guanajuato, donde nació el día 28 veintiocho de junio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Cosms número 2682 dos mil seiscientos ochenta y dos en Fraccionamiento Jardines del Bosque de ésta ciudad.

--- b).- Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiestan los comparecientes que se encuentran al corriente, sin justificarlo en este acto.

--- c).- De que hice saber a los otorgantes sobre la obligación que tiene para presentar solicitud de inscripción en el Registro Federal de Causantes en los términos del Artículo 27 veintisiete párrafo IV, del Código Fiscal de la Federación y comunicarme en el término legal para hacer las anotaciones respectivas en mi protocolo.

--- Leído que fue lo anterior a los comparecientes y advertidos de su valor, alcance, consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, conformes con su contenido, lo ratificaron y firmaron ante mí a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 11 once del mismo mes de su fecha.- Firmado 2 dos Firmas ilegibles.-

Firmado- LICENCIADO JOSE ANTONIO GONZALEZ ROMERO.- Rúbrica.- El sello Notarial de Autorizar.

NOTAS RELATIVAS

---" Bajo los números del 246 doscientos cuarenta y seis al 250 doscientos cincuenta, agrego a mi Libro de Documentos Generales del Tomo V Quinto, los siguientes documentos: Aviso al Archivo de Instrumentos, Recibo de pago de Negocios Jurídicos e Instrumentos notariales que importa \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Permiso Expedido por la Secretaría de Relaciones



FOLIO NO.

6484



COPIA



COPIA

Exterrea Aviso de Secretaria de Relaciones Exteriores. Identificación

— GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE FEBRERO DE 1927 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN 9 NUEVE HOJAS ÚTILES, POR AMBOS LADOS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO - DOY FE.

— GUADALAJARA, JALISCO A 12 DOCE DE FEBRERO DE 1927 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]



0043

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

Guadalajara, Jal., 20 de Febrero de 19 97

Presentado para su registro hoy a las 11:52 Horas.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROP. Y DE COM.

LIC. JOSE CARDENAS FONCE



Guadalajara, Jal., 20 de Febrero de 19 97

Registrado bajo Inscripción 251-252 del Tomo 628 del

del Libro Primero del Registro de Comercio. Agrego con número

32 al Apéndice 2517 de este Libro la documentación

respectiva.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROP. Y DE COM.

LIC. JOSE CARDENAS FONCE



Los derechos por el registro se pagaron

bajo Ref. Ing. No. _____ e

importaron \$ 690.00 Conste. _____



COTIPAL

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE COPIAS

YO LICENCIADO PABLO GONZÁLEZ VAZQUEZ, Notario Publico Número 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, CERTIFICO, que la copias fotostáticas que anteceden concuerdan fiel y exactamente con su original. De lo que doy fe, que me fueron presentadas en 11 once hojas útiles a petición de INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado HECTOR DEL RINCON SALAZAR. Las copias que ampara la presente certificación están impresas 9 nueve por ambos lados y 2 dos por un solo lado.

Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de octubre de 2013 dos mil trece.

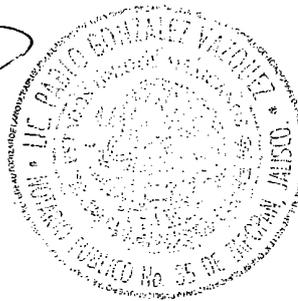
Advierto al compareciente de los alcances y consecuencias legales de la presentación certificación en los términos de la ley del notariado.

Handwritten signature of Pablo González Vázquez

A 9587



0100301020134601



México

SGG/DC/JAL 09587

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 177.00
No. orden 9587/2013

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO PABLO GONZALEZ VAZQUEZ

quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 (TREINTA Y CINCO) DE ZAPOPAN, JALISCO

vestido del sello correspondiente a LA NOTARIA 35 ZAPOPAN, JAL.



Certificado en GUADALAJARA, JALISCO por MTRO. HORACIO BARBA

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA Y FERIAZ, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO el 30 de OCTUBRE de 2013

Handwritten signature

Firma

Puede consultar este documento en: This document is available at: https://serviciossqg.jalisco.gob.mx/Certificaciones/

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO GUEVA NOTARIO

NOTARIA 35 ZAPOPAN, JALISCO. De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe de que las copias que anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí. Quito, 06 NOV. 2013



1 **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía
 2 está íntegramente suscrito por los accionistas fundadores, y esta pagado en
 3 la siguiente forma:-----

4 Accionista	Capital	Capital	Capital	Acciones
5	Suscrito	Pagado	Por Pagar	
6				
7 Intercontinental de				
8 Medicamentos S.A				
9 de C.V.	495.000	247.500	247.500	495.000
10 <u>Edgar Rafael Molina</u>	<u>5.000</u>	<u>2.500</u>	<u>2.500</u>	<u>5.000</u>
11 TOTALES	500.000	250.000	250.000	500.000

13 El valor pagado por los accionistas ha sido cubierto en numerario y ha sido
 14 depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la
 15 Compañía, según certificación que se acompaña.- **DISPOSICIONES**
 16 **FINALES.-** Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se
 17 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus
 18 eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-
 19 Segunda.- Facúltase a la doctora María Elena Andrade Luna, para que
 20 realice los trámites y diligencias necesarios para la aprobación, publicación,
 21 inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de la constitución de la
 22 compañía y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, señor
 23 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
 24 perfecta validez de este instrumento público.- Firmado) Doctora María
 25 Elena Andrade Luna, con matrícula profesional número tres cinco nueve dos
 26 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los
 27 otorgantes elevan a escritura pública con todos los efectos legales.- leída



1 que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en
2 ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6 Sr. Rogelio Rodriguez Quintana

7 p. INTERCONTINENTAL

8 DE MEDICAMENTOS S.A.

9 DE C.V.

Pas. No. G13053336

10

11

12

13

14



15 Sr. Edgar Rafael Molina

Pas. No. 498656952

16

17

18

19

20

21

22

23

24



Dr. Rogelio Rodriguez Quintana
CALLE DEL COMERCIO 1000
QUITO

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA**,
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución
de la Compañía Anónima denominada “**PHARMACY**
INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR”, debidamente
sellada y firmada en Quito, a seis de noviembre del dos mil
trece.- r.h.

0045



Dr. Sebastián González
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005978, de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de las escrituras matrices de A): CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PHARMACY INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR celebrada en esta Notaria el seis de noviembre del dos mil trece, B): PROTOCOLIZACIÓN DE LISTA DE SOCIOS, celebrada en esta Notaria el dos de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, doce de diciembre del dos mil trece.- C.C




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 58493

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43048
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4932
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010058493001	INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
498656952	MOLINA EDGAR RAFAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005978
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PHARMACY INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: DIRECTORIO, P. DIRECTORIO, PE Y VP 2 AÑOS RL: PE.- SE ADJUNTA PROTOCOLIZACIÓN DE LISTA DE SOCIOS, OTORGADA POR EL NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL D.M.Q. DE 02 DE DICIEMBRE DE 2013.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0047



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040561

Quito, 18 DIC 2013

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PHARMACY INTEGRATION SERVICES S.A. SERINFAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PROTOCOLIZACION

Andrade & Salgado
ABOGADOS

02 DIC. 2013

Dr. Miguel Andrade Varea
Dr. Roberto Salgado Valdez
Dra. María Elena Andrade
Dr. Miguel Andrade Luna

Pinzón 511 y Av. Orellana,
Edf. Pinzón 4º piso
P.O. Box 17-07-9021,
Quito.Ecuador

527-750 / 543-201
551-439
Fax (593) 2 567-593
mandrade@andradeysalgado.com

Recibo
Siento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 19958
Quito, 02 DIC. 2013
Dña. Lorena Patricia Morales
NOTARIO 24 SEPTEMBRE DEL CANTON QUITO

Quito, 29 de noviembre del 2013

Señor Doctor
Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Estimado Doctor:

Sírvase incorporar a su protocolo los documentos que contienen: Lista de Socios de la Sociedad Mercantil Denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V.", expedida en dos fojas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 19 de noviembre de 2013, debidamente apostillado el 21 de los mismos mes y año. Protocolizada que sea, se servirá concederme tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Andrade
MATRICULA No. 3592 C.A.P.





Intercontinental de Medicamentos S.A. De C.V.

Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 2013.

A QUIEN CORRESPONDA.

Con la presente pongo a su consideración la lista completa de socios accionistas, de la sociedad mercantil denominada INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., que contiene nombres, nacionalidades, estado civil y domicilio.

**LISTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V."**

NOMBRE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	DOMICILIO
Sociedad de Servicios y Representaciones Ange, S.A. de C.V.	Mexicana	No aplica por ser persona jurídica	Bosque de Ciruelos No. 130 Despacho 202, Piso 2, colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11700
Héctor del Rincón Salazar	Mexicano	Soltero	Cosmos No. 2682, colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520
Lucía Eugenia Aguilar Morales	Mexicana	Casada	Calle del Parque No. 500, colonia Chapalita, Zapopan, Jalisco, C.P. 45020
Vicente Javier Quiles Herrera	Mexicano	Soltero	A las Llanuras No. 310, fraccionamiento Prados Vallarta, Zapopan, Jalisco, C.P. 45020
David Jaime Aragón García	Mexicano	Soltero	Cuitlahuac No. 4207, colonia Jardines del Sol, Zapopan, Jalisco, C.P. 45050

Adicionalmente me permito hacer de su conocimiento que como se puede apreciar en el listado que antecede, dentro de los accionistas de la empresa se encuentra a la persona jurídica "SOCIEDAD DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ANGE, S.A. DE C.V.", informando que ésta a su vez cuenta con los siguientes socios accionistas:



**LISTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
"SOCIEDAD DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES ANGE, S.A. DE C.V."**

NOMBRE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	DOMICILIO
Claudia Lucas Gómez	Mexicana	Soltera	Miguel Ramos Arizpe No. 17, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtemoc, México, D.F., C.P. 06030
Luis Fausto Alejandro Martínez Leal	Mexicano	Casado	Calle 7 No. 29, colonia Campestre Guadalupana, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57120

Lo anterior es para su conocimiento y fines legales que sean procedentes.

ATENTAMENTE.


Lic. Rogelio Rodríguez Quintana
Representante Legal.

FAX 10 15



--- ACTA NUMERO.- 891 OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

--- LIBRO 2 DOS DE REGISTRO DE CERTIFICACIONES.-----

--- Ante Mí, Licenciado **ALFONSO CHACÓN ROBLES**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 42 cuarenta y dos de Zapopan, Jalisco, comparece el señor **ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA**, quien por sus generales me manifiesta ser mexicano, mayor de edad, casado, Profesionista, con domicilio en calle Lago Camécuaro número 2645-8 dos mil seiscientos cuarenta y cinco, guión, ocho, Colonia Lagos del Country en Zapopan, Jalisco, nacido el día 31 treinta y uno de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco en Morelia, Michoacán, quien se identifica con Pasaporte P MEX G13053336 "P", "M", "E", "X", "G", uno, tres, cero, cinco, tres, tres, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, documento que Yo el Notario doy fe tener a la vista, del cual dejo fotocopia agregada al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número correspondiente, y ser APODERADO GENERAL JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FACULTADES PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL de la sociedad mercantil denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien de conformidad con los Artículos 85 ochenta y cinco párrafo tercero y 90 noventa Fracción I.- primera de la Ley del Notariado en vigor, declara bajo su responsabilidad y bajo protesta de decir verdad la existencia y capacidad legal de su representada y que las facultades con que comparece se encuentran vigentes, ya que no le han sido revocadas ni en alguna forma limitadas, lo que acredita con la Escritura Pública número 15,866 quince mil ochocientos sesenta y seis, de fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Notario Público Titular número 32 treinta y dos de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada en el Folio Mercantil Electrónico número 5855 * 1 cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, asterisco, uno del Registro Público de Comercio de esta ciudad. Escritura que Yo el Notario doy fe tener a la vista en copia certificada por el suscrito Notario, de la cual dejo fotocopia agregada al Libro de Documentos de este Tomo bajo el número correspondiente. Persona a quien conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse por no observar manifestación de incapacidad natural y no tener noticias de algún impedimento legal, bajo protesta de decir verdad, al suscrito Notario manifiesta que reconoce como suya la firma que calza el escrito que antecede que consta de 2 dos fojas útiles, por ser de su puño y letra, el cual ratifica en todas y cada una de sus partes, por lo que Yo, el Notario: "CERTIFICO": La autenticidad de su firma y la voluntad del compareciente, quien para constancia vuelve a firmar ante mi presencia siendo las 17:00 diecisiete horas del día de hoy.- Doy Fe.-----

--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de Noviembre del 2013 dos mil trece.-----

A 1172



LICENCIADO ROGELIO RODRÍGUEZ QUINTANA

LICENCIADO ALFONSO CHACÓN ROBLES

SGG/DC/JAL 01172

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos	\$ 177.00
No. orden	1172/2013

En México el presente documento público ha sido firmado por LICENCIADO ALFONSO CHACÓN ROBLES quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 42 (CUARENTA Y DOS DE ZAPOPAN, JALISCO)

del sello correspondiente a LA NOTARIA NÚMERO 42

en GUADALAJARA, JALISCO por MRO. HORACIO BARBA

PAULLA, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

el 21 de NOVIEMBRE de 2013

Firma

Puede consultar este documento en: <http://www.sgg.gob.mx> o en: <http://www.sgg.gob.mx/consultas>

3 FAX 10

011021112013/16M

NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Ante mi, Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción de Personal número cinco mil quinientos cincuenta y seis- DP-DPP(5556-DP-DPP), de fecha siete de noviembre de dos mil trece, expedida por el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular Doctor Sebastián Valdivieso Cueva; a petición de la Doctora María Elena Andrade, con matrícula profesional número tres mil quinientos noventa y dos del colegio Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito a mi cargo, la lista de socios de la Sociedad Mercantil Denominada "INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS S.A. DE C.V., que antecede .- Quito, a dos de diciembre de dos mil trece.- c.c.g




Dna. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
C.S. SUPLENTE

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dos de diciembre de dos mil trece.- c.c.g.




Dna. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
C.S. SUPLENTE